

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Impedimento para contratar con el Estado de  
personas naturales por parentesco con  
funcionarios y vulneración de derechos  
constitucionales en el 2023**

Verith Naomi Gonzales Calderon

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**A** : Decana de la Facultad de Derecho

**DE** : Doris Matilde Palacios Rojas  
Asesor de trabajo de investigación

**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación

**FECHA** : 4 de Enero de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

**Título:**

IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO DE PERSONAS NATURALES POR PARENTESCO CON FUNCIONARIOS Y VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL 2023

**Autores:**

1. Verith Naomi Gonzales Calderon – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 18 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores  
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 10 SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

**La firma del asesor obra en el archivo original**  
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

### **DEDICATORIA**

Dedico esta breve reflexión a todos los emprendedores y empresarios que, con su esfuerzo y dedicación, contribuyen al progreso económico y social, y merecen poder contratar con el Estado sin que su derecho se vea limitado por vínculos con funcionarios, a fin de promover la igualdad de oportunidades y la transparencia en las relaciones comerciales. ¡Su labor es fundamental para forjar un porvenir más equitativo y próspero para todos!

## AGRADECIMIENTO

Quiero manifestar mi más sincero agradecimiento a Dios todopoderoso, quien ha sido la fuente de unidad y amor en mi vida.

A la Universidad Continental, le extiendo mi gratitud por brindarme sus valiosas enseñanzas y por su constante seguimiento en mi desarrollo académico.

Quiero también reconocer y agradecer a los docentes que han sido fundamentales en mi formación profesional, cuya dedicación ha sido crucial para mi carrera.

Agradezco de todo corazón a mi asesora, por compartir recomendaciones esenciales y demostrar una admirable vocación de servicio.

No puedo dejar de mencionar el apoyo incondicional de mi familia y amigos durante esta etapa académica, su respaldo ha sido mi mayor fortaleza.

Y, por último, pero no menos importante, agradezco a Copo, por sus ronroneos que me brindaron apoyo emocional durante todo este proceso. Sin ustedes, este camino habría sido mucho más difícil. ¡Gracias por estar siempre ahí!

## RESUMEN

La presente investigación trató sobre el *tema* de los impedimentos de contratación con el Estado y la posible colisión con los derechos constitucionales, los *objetivos* fueron analizar de qué manera se vulneran los derechos constitucionales de la libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario y la presunción de inocencia referidos al impedimento para contratar con el Estado las personas naturales que tienen parentesco con funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE en el 2023. El *enfoque* del estudio fue cualitativo, método inductivo, tipo básico o fundamental, y diseño fenomenológico. Además, se entrevistó a 5 abogados y analizó 3 jurisprudencias del TC y el Acuerdo de la Sala Plena. Como *resultado* se evidenció que el impedimento prescrito en el literal h del articulado 11 de la Ley General de Contrataciones con el Estado, impone una presunción de culpabilidad sin evidencia concreta, afectando la libre concurrencia y competencia, el trato justo e igualitario, y la presunción de inocencia de personas naturales con vínculo de parentesco con funcionarios que emprenden en la posibilidad de celebrar un documento causal con el Estado, pero se le niega. En *conclusión*, dicha limitación e impedimento se concreta en vulneración de derechos constitucionales fundamentales discriminando injustamente a personas que, independientemente de su relación familiar, pueden ofrecer servicios o productos de alta calidad. Por lo que es impostergable una propuesta de reforma legislativa, misma que se propuso en recomendaciones.

**Palabras clave:** impedimento de contratar, trato igualitario y justo, contrataciones, derechos constitucionales, funcionarios públicos, Estado.

## ABSTRACT

The present research addressed the issue of contracting restrictions with the State and the potential conflict with constitutional rights. The objectives were to analyze how these restrictions impact the constitutional rights of free competition, fair and equal treatment, and the presumption of innocence. The study employed a qualitative approach, an inductive method, a fundamental type, and a phenomenological design. Five lawyers were interviewed, and three Constitutional Court jurisprudences and the Plenary Chamber Agreement were analyzed. The findings showed that the restriction in Article 11(h) of the General Law on State Contracting imposes a presumption of guilt without evidence, affecting free competition, fair treatment, and the presumption of innocence for those with family ties to public officials. This limitation unjustly discriminates against individuals who can provide high-quality services or products, making a legislative reform proposal urgent, as suggested in the recommendations.

**Keywords:** Impediment to hire, Equal and fair treatment, hiring, constitutional rights, public officials, State.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE .....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xii
INTRODUCCIÓN .....	xiv
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO .....	16
1.1. Planteamiento del Problema de Investigación .....	16
1.2. Formulación del Problema .....	19
1.2.1. Problema general .....	19
1.2.2. Problemas específicos.....	19
1.3. Objetivos .....	19
1.3.1. Objetivo general.....	19
1.3.2. Objetivos específicos .....	20
1.4. Justificación e Importancia.....	20
1.4.1. Justificación teórica .....	20
1.4.2. Justificación práctica.....	21
1.4.3. Justificación metodológica .....	21
1.4.4. Importancia del estudio.....	22
1.4.5. Motivaciones del investigador .....	22
1.5. Categorías y Subcategorías .....	22
1.5.1. Categorías .....	22
1.5.2. Subcategorías .....	22



1.6. Delimitación de la Investigación.....	25
1.6.1. Espacial.....	25
1.6.2. Temporal.....	25
1.6.3. Social .....	25
1.7. Limitaciones de la Investigación.....	25
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	26
2.1. Antecedentes del Problema .....	26
2.1.1. Antecedentes nacionales .....	26
2.1.2 Antecedentes internacionales.....	30
2.2. Bases Teóricas.....	35
2.2.1. Impedimentos para contratar con el Estado.....	35
2.2.1.1. Contrataciones con el Estado .....	35
2.2.1.2. Finalidad de los impedimentos de contratar con el Estado .....	35
2.2.1.3. Alcances de los impedimentos .....	36
2.2.1.4. Clases de impedimentos de contratación con el Estado.....	37
2.2.1.5. Formas de contrataciones del Estado .....	42
2.2.1.6. Principios que rigen las contrataciones del Estado en Perú ....	42
2.2.2. Derechos constitucionales.....	43
2.2.2.1. La Constitución peruana .....	43
2.2.2.2. La interpretación del articulado 76° de la Constitución.....	44
2.2.2.3. La posición del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la igualdad ante las contrataciones.....	45
2.2.2.4. Sobre el contenido esencial de la igualdad como principio y derecho constitucionales .....	45
2.2.2.5. El derecho a la igualdad en los procedimientos de contratación estatal .....	47

2.2.2.6. La legitimidad de las preferencias permitidas por ley en la contratación estatal como estrategia de promoción gubernamental .....	48
2.2.2.7. Derecho a la presunción de inocencia.....	49
2.3. Marco conceptual .....	51
CAPÍTULO III METODOLOGÍA .....	54
3.1. Enfoque de la investigación .....	54
3.2. Nivel de la investigación.....	54
3.3. Tipo de investigación .....	54
3.4. Método de investigación .....	55
3.5. Diseño de la investigación.....	55
3.6. Población y Muestra.....	55
3.6.1. Población .....	55
3.6.2. Muestra .....	56
3.7. Técnicas e Instrumentos .....	57
3.7.1. Técnicas .....	57
3.7.2. Instrumentos.....	57
3.7.3. Procedimiento y análisis de datos.....	58
3.8. Aspectos Éticos .....	58
3.8.1. Sobre derechos de autor.....	58
3.8.2. Sobre la confidencialidad y privacidad.....	59
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	60
4.1. Resultados .....	60
4.1.1. Resultados del análisis de sentencias.....	60
4.1.2. Resultados de las entrevistas a los abogados .....	64
4.2. Discusión de Resultados.....	76
CONCLUSIONES .....	89

RECOMENDACIONES .....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	97
ANEXOS.....	103
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	103
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos .....	106
Anexo 3: Consentimiento informado .....	110
Anexo 4: Oficio de aprobación emitido por el Comité de Ética .....	122

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Pleno Sentencia 1087/72020 caso Domingo García.....	60
Tabla 2. Caso Concesionarias .....	61
Tabla 3. Pleno. Sentencia 107/2022 Caso Danny Rodríguez .....	62
Tabla 4. Acuerdo de la Sala Plena N.º 003-2022/TCE.....	63
Tabla 5. ¿Cuál es su percepción sobre los impedimentos estipulados en el articulado 11 de la Ley N.º 30225 de Contrataciones con el Estado, donde parientes de funcionarios públicos con altos cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, puedan contratar con el Estado? Fundamente su repuesta.....	64
Tabla 6. ¿Considera que el parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad debería ser motivo suficiente para impedir la contratación de una persona natural con el Estado? ¿Por qué? Fundamente con base legal. ....	66
Tabla 7. ¿Considera que el derecho a la libre concurrencia y competencia, establecido en el articulado 2 inciso 14 de la normativa constitucional, se ve afectado por la existencia de impedimentos para contratar con el Estado basados en parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE? Fundamente su repuesta.....	68
Tabla 8. ¿Considera que los impedimentos de contratar con el Estado se alinean con el principio de trato justo e igualitario establecido en el articulado 62 de la constitución, incluso en aquellas contrataciones por montos iguales o inferiores a las ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)? Fundamente su respuesta con jurisprudencia o norma internacional. ....	70
Tabla 9. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar tanto la transparencia en las contrataciones con el Estado como el respeto a los derechos constitucionales, especialmente en lo relacionado con el parentesco de personas naturales con funcionarios públicos? Proponer una modificación normativa. ....	72
Tabla 10. ¿Considera que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia al impedir que se contrate con el Estado las personas naturales con parentesco con	

funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE? ¿Por  
qué?..... 74

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación abordó el tema del impedimento para que personas naturales con vínculos familiares con funcionarios públicos puedan contratar con el Estado, analizando cómo esta restricción puede afectar derechos constitucionales. En particular, se enfocó en el articulado 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, que prohíbe la participación de autoridades y sus parientes hasta el segundo grado de parentesco en procesos de contratación pública, incluso en casos con montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias.

Entre los antecedentes relevantes se destacan los estudios de Contreras y Flores (2022), quienes identificaron impedimentos significativos en el proceso de compras y licitaciones del Estado, afectando la eficiencia y transparencia de estos procesos. Además, propusieron mejoras para mitigar estos problemas. Por otro lado, Marroquín y Rivera (2023) analizaron cómo las limitaciones para la participación de parientes de empleados públicos influyen en la libertad de contratación, concluyeron que el impedimento establecido en la ley limita de forma desproporcionada este derecho y afecta de manera injusta a los familiares de los funcionarios públicos.

La motivación principal de este trabajo fue evaluar el impacto de dichas restricciones legales en los derechos constitucionales, especialmente en la libertad de contratación y la presunción de inocencia. Se buscó analizar si estas medidas son necesarias y proporcionadas o si, por el contrario, representaron una limitación excesiva que podría ser revisada para garantizar un equilibrio justo entre la prevención de la corrupción y el respeto a los derechos fundamentales.

Metodológicamente, se llevó a cabo una investigación con enfoque cualitativo, de tipología básica y con un alcance descriptivo. Este enfoque permitió una exploración profunda de las percepciones y experiencias de los afectados por estas restricciones, así como un análisis exhaustivo de la normativa vigente y su aplicación práctica.

El estudio se estructuró en cinco capítulos. El primer capítulo analizó la problemática, enmarcando el impedimento legal y evaluando sus implicaciones. El segundo capítulo proporcionó un análisis de los antecedentes nacionales e internacionales y las bases jurídicas relevantes. En el tercer capítulo, se detallaron las categorías de análisis y los métodos de investigación utilizados para abordar el problema. El cuarto capítulo presentó los resultados obtenidos a través de entrevistas y análisis de datos, seguidos de una discusión exhaustiva. Finalmente, el quinto capítulo incluyó conclusiones y recomendaciones para mejorar la normativa actual, y asegurar un equilibrio entre la prevención de la corrupción y el respeto a los derechos constitucionales.

Los alcances de esta investigación incluyeron una comprensión más profunda de los efectos legales y sociales del impedimento legal y su impacto en la gestión pública. Sin embargo, se encontraron limitaciones, como el acceso a suficiente información sobre la temática. A pesar de estas limitaciones que fueron superados con manuales digitales, el estudio no solo contribuyó al entendimiento académico del tema, sino que también ofreció perspectivas prácticas y directrices para mejorar las políticas y estrategias de contratación pública, y promover una gestión estatal más justa, equitativa y transparente.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

#### 1.1. Planteamiento del Problema de Investigación

Al pasar el tiempo, la libertad para contratar con el Estado ha sido un tema destacado y crucial en relación con la contratación pública (Muñoz, 2020).

Esta libertad, definida como el derecho principal de cualquier ciudadano a participar en procesos de contratación con entidades gubernamentales, ha sido motivo de debate y análisis en distintos contextos legales (Danós, 2006). La capacidad de individuos y empresas para acceder a oportunidades de contratación con el Estado sin restricciones arbitrarias es fundamental para garantizar la equidad, la transparencia y la eficiencia en la gestión de recursos públicos, lo cual subraya la importancia de examinar detenidamente este tema y sus implicaciones en la protección de derechos constitucionales relacionados con la contratación estatal (Valverde y Oliva, 2020).

La Carta Magna de 1993 es la norma suprema cuyos objetivos principales es el desarrollo y la protección de los derechos principales de todos los ciudadanos peruanos, así como el establecimiento de la organización del Estado peruano (Ugarte, 2021). Esta organización no solo incluye a los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, sino también a las instituciones constitucionales autónomas.

No obstante, aunque la Carta Magna establece límites, el desarrollo legislativo a veces puede distorsionar lo concebido inicialmente. En otros términos, las leyes, reglamentos y decretos no siempre reflejan fielmente lo que la Carta Magna pretende proteger (Rubio, 2017).

El primer articulado del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, conocida como la Ley de Contrataciones del Estado, sugiere claramente que su objetivo principal es establecer regulaciones para fomentar la eficiencia de la administración pública, con



un enfoque en la gestión por resultados en las contrataciones estatales, según Estrella et al. (2021), debe cimentarse en directrices como la libre competencia, razonabilidad e igualdad de trato.

Por consiguiente, conforme a Morón (2016), debe buscar asegurar la ejecución de obras, la entrega de bienes y la prestación de servicios de forma puntual y con los más altos estándares de precio y calidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

La normativa de contratación pública, establecida en la Ley N.º 30225 (2016), exige que cualquier individuo o entidad interesada en participar en procesos de selección convocados por entidades públicas esté registrada en el Registro Nacional de Proveedores y no esté inhabilitada, suspendida ni tenga impedimentos para contratar con el Estado. El articulado 11 del Texto Único Ordenado de esta ley prohíbe a los funcionarios y sus parientes ser participantes, contratistas y/o subcontratistas, incluso en contrataciones con montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), con el objetivo de prevenir posibles conflictos de interés y el abuso de poder. Estas restricciones se aplican no solo a altos funcionarios estatales, sino también a sus cónyuges, parejas de hecho y familiares hasta el segundo grado de parentesco consanguíneo o afinidad.

La última medida mencionada, de acuerdo con lo establecido por el máximo órgano interprete en su sentencia del expediente N.º 03150-2017-PA/TCE, la considera autoaplicativa, ya que entra en vigor de manera inmediata e incondicional, teniendo un impacto directo en los derechos individuales de los que quieren contratar con el Estado, vulnerando así derechos fundamentales (Tribunal Constitucional. 2020)

Por consiguiente, se discute la controversia sobre no solo extender una prohibición de contratación con el Estado a personas con vínculos familiares con

funcionarios de alto nivel, sino también sobre la aplicación nacional de esta medida (impedimento absoluto) y su vigencia durante todo el periodo de ejercicio de dichos cargos públicos e incluso hasta doce meses después de dejarlos. Este impedimento de larga duración se percibe como irracional, desproporcionado y una violación de derechos principales, además de contravenir principios que rigen la contratación pública.

La investigación se centra en analizar la disposición del articulado 11 literal h de la Ley de Contrataciones con el Estado que prohíbe a personas con vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con ciertos funcionarios públicos que trabajan para el Estado, tales como gobernantes, vicegobernadores, consejeros de los gobiernos regionales, alcaldes y regidores. Cabe precisar que, según la Casación N.º 1781-2019, Áncash, el término “funcionario o servidor público” se aplica a cualquier persona que, por su capacidad funcional, pueda administrar justicia en un sentido amplio, lo cual incluye la posibilidad de emitir resoluciones o actos administrativos. Esta definición subraya la capacidad de los funcionarios y servidores públicos para influir en decisiones que impactan la administración pública (Corte Suprema, 2022).

Dicha vulneración se evidencia al priorizar el parentesco sobre la preparación y profesionalismo del individuo sin justificación objetiva. Esto conlleva a perder a la persona más idónea o calificada para ofrecer bienes, servicios u obras al Estado, lo que afecta la eficiencia administrativa y repercute negativamente en la satisfacción de las necesidades de las personas.

De ahí que, se planteó como pregunta de investigación ¿de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por parentesco con

algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera sus derechos constitucionales en Huancayo en el 2023?

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera sus derechos constitucionales en Huancayo en el 2023?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿De qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera el derecho a la libre concurrencia y competencia en Huancayo en el 2023?

¿De qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho al trato justo e igualitario en Huancayo en el 2023?

¿De qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho a la presunción de inocencia en Huancayo en el 2023?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera sus derechos constitucionales en Huancayo en el 2023.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera el derecho a la libre competencia y competencia en Huancayo en el 2023.

Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho al trato justo e igualitario en Huancayo en el 2023

Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho a la presunción de inocencia en Huancayo en el 2023.

### **1.4. Justificación e Importancia**

#### **1.4.1. Justificación teórica**

La justificación teórica de esta investigación radicó en la necesidad imperante de examinar la congruencia entre las disposiciones legales que restringen la participación de personas naturales en procesos de contratación con el Estado basadas en su parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE, y los principios fundamentales consagrados en la Constitución. Desde una perspectiva jurídica, es esencial evaluar si tales restricciones se ajustan adecuadamente a los estándares constitucionales de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Investigar el problema del impedimento en fundamental porque estas medidas impactan directamente en derechos fundamentales como la libertad de contratación y la presunción de inocencia. Además, la investigación fue necesaria para determinar si

las actuales políticas efectivamente previenen la corrupción o si, en realidad, establecen obstáculos innecesarios que comprometen la equidad y la competencia en los procesos de contratación pública. A través de esta investigación, se buscó identificar mejoras normativas que aseguren una gestión estatal más justa y transparente, equilibrando la prevención de prácticas indebidas con el respeto a los derechos constitucionales.

#### **1.4.2. Justificación práctica**

La justificación práctica de este estudio radica en su potencial para beneficiar a todas las personas emprendedoras que deseen participar en procesos de contratación con el Estado, evitando que se les excluya injustamente por motivos de parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE. Al examinar críticamente las restricciones existentes y su posible impacto en la igualdad de oportunidades, se busca detectar oportunidades de mejora en la normativa vigente. Esto puede conducir a la implementación de medidas que promuevan una mayor transparencia, equidad y competencia en los procesos de contratación gubernamental, lo cual beneficiaría directamente a los emprendedores al ampliar sus posibilidades de acceso a oportunidades de contratación con el Estado.

#### **1.4.3. Justificación metodológica**

Si bien se basó en la aplicación de una metodología previamente establecida por reconocidos metodólogos, lo cual aseguró un enfoque estructurado y riguroso. No obstante, el valor añadido del estudio radica en la construcción de instrumentos específicos diseñados por el investigador, que permitieron cualificar las categorías de análisis de manera precisa. Estos instrumentos, de autoría propia, fueron fundamentales para capturar de manera más detallada las particularidades del contexto y brindar una comprensión profunda de las vulneraciones a los derechos en cuestión.

#### **1.4.4. Importancia del estudio**

El estudio será importante porque buscó garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos emprendedores que deseen contratar con el Estado, evitando exclusiones injustas basadas en el parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE.

Además, al promover la transparencia y la equidad en los procesos de contratación gubernamental, contribuye al fortalecimiento del entorno empresarial y al desarrollo socioeconómico de la comunidad.

#### **1.4.5. Motivaciones del investigador**

La motivación del investigador surgió de la preocupación por las numerosas personas que, debido a su parentesco con funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE, ven limitadas en su capacidad para contratar con el Estado. Esta situación genera inequidades y restricciones injustas que obstaculizan el desarrollo empresarial y la participación igualitaria en los procesos de contratación pública.

### **1.5. Categorías y Subcategorías**

#### **1.5.1. Categorías**

Categoría 1 : impedimento para contratar con el Estado

Categoría 2 : derechos constitucionales

#### **1.5.2. Subcategorías**

##### **Subcategorías 1**

- Impide a funcionarios públicos con altos cargos.
- Impide a parientes hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**Subcategorías 2**

- Derecho a la libre concurrencia y competencia (artículo 2 inc. 14 de la constitución).
- Trato justo e igualitario (Artículo 62 de la constitución).

Categorías	Definición	Subcategorías	Técnica e instrumento	Escala de medición
	<p><b>Definición conceptual:</b> Restricción legal o regulatoria que prohíbe a ciertos individuos o entidades participar en procesos de contratación pública con entidades gubernamentales (Martínez, 2015).</p> <p><b>Definición operacional:</b> De acuerdo con el articulado 11 El impedimento para contratar con el Estado se extiende a cualquier régimen legal de contratación, prohibiendo la participación como postores, contratistas o subcontratistas, incluso en contrataciones específicas contempladas en el articulado 5, apartado a). Este impedimento es para funcionarios públicos y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, limitando su capacidad para involucrarse en procesos de adquisición pública (Ley 30225, 2016)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impide a funcionarios públicos con altos cargos</li> <hr/> <li>- Impide a parientes hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad.</li> </ul>	Entrevista/Guía de entrevista	Nominal
Derechos constitucionales	<p><b>Definición conceptual</b></p> <p>Son inherentes a todas las personas y protegidos por la carta magna, incluyen libertades individuales como la expresión, religión y asociación, así como derechos sociales y económicos como educación, salud, trabajo digno y un medio ambiente sano. Su propósito es garantizar el respeto, la igualdad ante la ley y la dignidad de todos los ciudadanos frente al Estado (Castillo, 2018).</p> <p><b>Definición operacional:</b></p> <p>Los derechos constitucionales a la libre competencia y a la libertad de contratar con el Estado garantizan un ambiente económico justo y equitativo, el primero promueve la igualdad de oportunidades en el mercado, evitando prácticas monopolísticas, mientras que la libertad de contratar con el Estado asegura la participación transparente y no discriminatoria en procesos de contratación pública (Muñoz, 2020).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la libre competencia y</li> <hr/> <li>- Trato justo e igualitario</li> <li>- Derecho a la Presunción de inocencia</li> </ul>	Entrevista/guía de entrevista	Nominal



## **1.6. Delimitación de la Investigación**

### **1.6.1. Espacial**

El presente trabajo de investigación se realizó en Huancayo.

### **1.6.2. Temporal**

Para el estudio de esta investigación se toma en cuenta el periodo comprendido durante el 2023, el cual corresponde a un año cronológico.

### **1.6.3. Social**

En el desarrollo de esta investigación se ha considerado una amplia variedad de fuentes bibliográficas, predominando las de carácter documental. Estas incluyen libros, sitios web, revistas especializadas en derecho, artículos académicos, resoluciones judiciales, así como tesis tanto a nivel internacional como nacional, todas vinculadas a impedimento: impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por parentesco con funcionarios y vulneración de derechos constitucionales.

## **1.7. Limitaciones de la Investigación**

Una de las principales limitaciones de esta investigación radicó en la naturaleza cualitativa del estudio, que, si bien permitió una exploración profunda del fenómeno investigado, restringió la posibilidad de generalizar los resultados a un nivel más amplio de la población. Otra limitación relevante fue el acceso a fuentes documentales actualizadas y específicas sobre la temática abordada, lo cual dificultó la recopilación de información reciente y altamente especializada en el ámbito de la contratación pública.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes del Problema

##### 2.1.1. Antecedentes nacionales

Como primer antecedente se encontró a Contreras y Flores (2022), su título de investigación fue “La influencia de los impedimentos y propuestas de mejora en las compras y licitaciones del Estado” de la Universidad Privada San Juan Bautista, Ica, Perú, en su investigación realizada, tuvo como objetivo determinar el nivel de influencia de los impedimentos y las propuestas de mejora en las compras y licitaciones del Estado. En relación con su metodología empleada, la investigación utilizó un enfoque cualitativo, utilizando herramientas como entrevistas y un cuestionario de escala Likert. Se procesaron e interpretaron los datos recopilados, relacionándolos con los objetivos y variables del estudio. En los resultados obtenidos se encontró que existen impedimentos significativos en el proceso de compras y licitaciones del Estado, lo que afecta la eficiencia y transparencia de estos procesos, también se identificaron propuestas de mejora que podrían mitigar estos problemas. El estudio concluyó que los impedimentos en las contrataciones del Estado influyen negativamente en la eficiencia de las compras y licitaciones, además, se identificaron posibles mejoras para optimizar estos procesos.

**Aporte.** El estudio aportó al entendimiento de cómo los impedimentos afectan la contratación con el Estado y propuso mejoras prácticas para aumentar la eficiencia y transparencia en las compras y licitaciones del Estado, lo que podría beneficiar la gestión pública y la asignación de recursos estatales.

Vásquez (2019) tituló a su estudio como “Incorporación de la causal de vacancia por nepotismo, de las autoridades regionales en la Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales” de la Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú. En su investigación realizada, tuvo como objetivo, investigar la necesidad y viabilidad de incorporar el nepotismo como causa de vacancia para autoridades regionales en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de Perú. En relación con su metodología empleada, la investigación utilizó un enfoque cuantitativo y experimental, utilizando la encuesta como técnica principal. La muestra consistió en 95 abogados colegiados en Lambayeque, seleccionados para representar la opinión profesional sobre el tema. Los resultados obtenidos revelaron una percepción generalizada de la necesidad de incluir el nepotismo como causa de vacancia en la ley mencionada. La mayoría de los encuestados manifestaron su desacuerdo con la gestión pública regional actual y la falta de transparencia, subrayando la necesidad de cambios normativos. El estudio concluyó que, para mejorar la transparencia y eficiencia en la administración pública regional, es necesario incluir el nepotismo como causal de vacancia en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y asegurar así una gestión más justa y basada en el mérito.

**Aporte.** El estudio aportó evidencia y argumentación en favor de reformar la ley para incluir el nepotismo como causal de vacancia, y promover así la transparencia y la meritocracia en el ámbito regional. También propuso una mayor igualdad en el trato legal entre las autoridades regionales y municipales en lo referente a esta problemática.

Marroquin y Rivera (2023) titularon su estudio como “Libertad de contratación y contratación con el Estado: impedimentos de participación de familiares de funcionarios” de la Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú. En su estudio, se propusieron examinar cómo las limitaciones para la participación de parientes de empleados públicos en los contratos con el Estado influyen en el ejercicio de la libertad de contratación. El estudio, realizado con una metodología cualitativa y un diseño

científico-jurídico, incluyó entrevistas con especialistas en derecho. Se concluyó que el articulado en cuestión no supera el test de proporcionalidad y viola derechos fundamentales, en particular el derecho a la libertad de contratación, al cual se le dio especial énfasis. Los resultados indicaron que el articulado en cuestión no supera el test de proporcionalidad y transgrede derechos fundamentales, enfocándose principalmente en la libertad de contratación. Se concluyó que el impedimento establecido en la ley para familiares de funcionarios públicos limita de forma desproporcionada el derecho a la libertad de contratación, extendiéndose de manera excesiva y afectando a familiares de los funcionarios públicos de manera injusta.

**Aporte.** Se propuso una serie de medidas para apoyar el objetivo del articulado, buscando alternativas menos restrictivas y más proporcionales para la contratación con el Estado, garantizando la protección de la libertad de contratación sin perjudicar la transparencia y la integridad en las contrataciones estatales.

Alvarado (2021), en su tesis realizada, lo tituló como “El impedimento para contratar con el Estado por razón de parentesco con altos funcionarios públicos” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, tuvo como objetivo, analizar los impedimentos de contratación con el Estado peruano para familiares de altos funcionarios. La normativa en cuestión, particularmente el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, incluye prohibiciones de contratación para cónyuges, convivientes o parientes de altos funcionarios públicos, considerando ciertos grados de consanguinidad o afinidad. El estudio, bajo una metodología de análisis normativo y jurisprudencial, buscó determinar la racionalidad y proporcionalidad de esta medida. Alvarado Tamayo argumentó que dichos impedimentos pueden resultar irracionales y desproporcionados, además de vulnerar derechos fundamentales y principios de la contratación pública. Los resultados señalaron la existencia de alternativas viables

alineadas con el marco normativo de contratación pública que podrían prevenir los conflictos de interés o el uso indebido de influencias sin necesidad de imponer prohibiciones extensivas y de larga duración. Asimismo, el trabajo comparó la normativa peruana con la de otros países como Colombia y España, destacando diferencias y similitudes en el tratamiento de estas restricciones. El estudio concluyó que, aunque la intención del legislador de prevenir conflictos de interés y prácticas corruptas es válida, las medidas adoptadas en la legislación peruana podrían exceder lo necesario para cumplir este objetivo, sugiriendo la necesidad de revisar y posiblemente modificar la normativa para equilibrar la prevención de la corrupción con el respeto a los derechos principales y los principios de la contratación pública.

**Aporte.** La investigación realizada representó un aporte significativo en el análisis de la legislación peruana sobre contrataciones públicas. Esta investigación analiza críticamente la Ley N.º 30225, que prohíbe a familiares de altos funcionarios públicos contratar con el Estado, centrándose en los grados de consanguinidad y afinidad que establecen estos impedimentos.

Barturén (2019) tituló su estudio como “Delimitación de los términos convivencia y unión de hecho en el impedimento para contratar con el Estado”, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. En su investigación realizada, tuvo como objetivo, analizar la suficiencia e idoneidad de la concepción de la convivencia dentro de la normativa de contratación estatal peruana, especialmente en lo que respecta al impedimento para participar como postor, contratista o subcontratista, según lo establecido en el articulado 11º de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.º 30225). La metodología que empleó fue un enfoque normativo y jurisprudencial, busca establecer si tales restricciones son proporcionales y racionales. Los resultados revelaron una falta de definición clara y precisa de “convivencia” en el

contexto de la contratación estatal, lo que resulta en aplicaciones incorrectas y posibles brechas legales que pueden ser explotadas para evadir el propósito de la ley. La investigación muestra la necesidad de una conceptualización más precisa de la convivencia desde una perspectiva del derecho administrativo, diferenciándola de su interpretación civil. La tesis concluyó que la interpretación actual de unión de hecho en el marco normativo en contrataciones con el Estado es insuficiente para determinar correctamente el impedimento de ser participante, postor, contratista o subcontratista, según la LCE. Se recomienda una revisión normativa para clarificar y ajustar la definición de unión de hecho en el contexto de contrataciones estatales, y asegurar la protección de los recursos públicos y la integridad de los procesos de contratación.

**Aporte.** La investigación analizó la ambigüedad en la definición de convivencia en la legislación de contratación estatal peruana y resalta la importancia de una interpretación precisa desde una perspectiva del derecho administrativo, desligada de su connotación en el ámbito civil.

### **2.1.2 Antecedentes internacionales**

Jaramillo (2020) tituló su estudio como “La contratación de interés público en el Estado Social: marco constitucional y rendimiento jurídico” de la Universidad de Salamanca, España. En su investigación realizada, tuvo como objetivo, explorar y comprender los contratos de interés público en Colombia como una herramienta para beneficiar sectores de la población en condiciones vulnerables o desfavorecidas, analizando el contexto histórico y las diferencias con otros mecanismos contractuales convencionales. La metodología que adoptó fue un enfoque cualitativo, utilizando análisis de normativas, doctrinas, jurisprudencias, y entrevistas con expertos. Se enfocó en el análisis de la regulación de contratos de interés público bajo el marco constitucional colombiano y los denominados decretos autónomos o constitucionales.

Los resultados identificaron desafíos y vacíos en la práctica y regulación actual de los contratos de interés público, destacando la necesidad de una comprensión más clara y efectiva de estas modalidades contractuales, particularmente en su distinción de los auxilios parlamentarios proscritos. Concluyó que existe una regulación insuficiente y en ocasiones ambigua sobre los contratos de interés público, lo que genera desconfianza y falta de eficacia en su aplicación. Identificaron áreas críticas en la implementación de estos contratos que requieren una mayor clarificación y regulación.

Aporte. El estudio propuso mejorar la comprensión y el marco regulatorio de los contratos de interés público, sugiriendo una revisión normativa y una mayor claridad en la implementación de estas modalidades contractuales para asegurar su efectividad y beneficio hacia las poblaciones vulnerables.

Jamett (2022) tituló su estudio “Competencia y transferencia en el sistema de información mercado público: Análisis de las licitaciones públicas en Chile entre 2019-2021” de la Universidad de Chile, Chile, en su investigación realizada, tuvo como objetivo, analizar las características en torno a la competencia y transparencia en los procesos de Licitación Pública en Chile, específicamente entre los años 2019 y 2021. La metodología empleada, adoptó un enfoque mixto, utilizando tanto técnicas cualitativas como cuantitativas. Analizó información y se realizaron entrevistas semiestructuradas con actores clave implicados en el proceso de compras pública. La información cuantitativa incluyó el análisis de datos estadísticos y descriptivos, mientras que la información cualitativa se centró en las perspectivas y experiencias de los entrevistados. El estudio reveló que, entre 2019 y 2021, el 20.21 % de los procesos de Licitación Pública en Chile se adjudicaron con un solo competidor, demostrando baja competencia. Identificaron varias barreras de entrada y factores que afectan negativamente la transparencia y competencia en estos procesos. Concluyó que los

procesos de Licitación Pública en Chile enfrentan desafíos significativos en términos de competencia y transparencia, con la falta de competidores y las barreras de entrada limitando la eficiencia y equidad, y afectando las condiciones óptimas de precio, calidad y servicio para el Estado.

Aporte. El estudio aportó un análisis detallado de los desafíos enfrentados en el sistema de Licitación Pública en Chile y sugiere la necesidad de implementar mejoras en la legislación y en las prácticas administrativas para fomentar una mayor competencia y transparencia. Propuso medidas específicas para reducir las barreras de entrada y mejorar la difusión de información sobre los procesos de licitación, fomentando así una mayor participación y eficiencia.

Castro (2020) planteó como su título “La contratación pública en el marco de una teoría general de los contratos. Impulsos y resistencias” de la Universidad Católica de Uruguay, tuvo como objetivo, Montevideo-Uruguay. Tuvo como propósito analizar el desarrollo y la evolución de la contratación pública desde una perspectiva integradora, que busca converger la contratación pública y privada hacia una teoría general de los contratos, destacando las similitudes y diferencias clave. La metodología que empleó tuvo un enfoque teórico y analítico, basado en la revisión de literatura jurídica y normativa, la interpretación de casos jurisprudenciales y el análisis comparativo de diferentes sistemas jurídicos. Se concentra en la evolución de la contratación pública y sus intersecciones con la teoría general de los contratos. El resultado del análisis mostró un incremento hacia la integración de la contratación pública y privada, identificando principios comunes y fundamentales en ambos ámbitos. Se destacaron los desafíos y resistencias a esta integración, provenientes tanto de tradiciones jurídicas específicas como de interpretaciones doctrinales. Concluyó que, a pesar de las diferencias históricas y funcionales, hay una base común sustancial



entre la contratación pública y privada. Se identificó la necesidad de un marco teórico unificado que pueda abarcar ambas formas de contratación, respetando sus particularidades, pero reconociendo sus similitudes.

Aporte. Este estudio aportó a la comprensión de la contratación pública dentro del espectro más amplio de la teoría del contrato. Propuso un enfoque más integrador y menos divisivo, sugiriendo que la convergencia entre la contratación pública y el sector privado puede aumentar la eficacia y la equidad en la creación y ejecución de los contratos.

García (2020), en su investigación realizada la tituló como “Evaluación del sistema de compras públicas en Uruguay- Marco legal del régimen de adquisiciones y la arquitectura institucional del sistema”, de la Universidad Nacional de San Martín, Montevideo-Uruguay, tuvo como objetivo, evaluar el sistema de compras públicas en Uruguay, analizando las características normativas e institucionales del sistema vigente, e identificando sus fortalezas y debilidades. La metodología utilizada fue una versión modificada del enfoque de la OCDE para evaluar los sistemas nacionales de adquisiciones públicas. Esto incluyó el análisis de normativas, revisión de bibliografía especializada, análisis estadístico, trabajo de campo con entrevistas a expertos, y consultas a organismos públicos. Los resultados obtenidos, evidenciaron aspectos clave del sistema de compras públicas uruguayo, incluyendo su marco legal y regulatorio, y la arquitectura institucional. Se determinaron fortalezas y debilidades en diversas áreas, como la legislación, la transparencia, la eficiencia y la competencia del sistema. Concluyó en que el sistema de compras públicas en Uruguay presenta tanto fortalezas como áreas de mejora, las reformas realizadas han contribuido a la modernización del sistema, pero aún existen desafíos en términos de eficiencia, transparencia y adaptación a las necesidades actuales.

Aporte. Este estudio aportó un análisis detallado y crítico del sistema de compras públicas en Uruguay, identificando áreas clave para su mejora y desarrollo. Propuso ajustes normativos y mejoras en la gestión institucional para reforzar la transparencia, eficiencia y efectividad del sistema.

Riffo (2019), en su tesis titulada “Aplicación del principio de transparencia y probidad administrativa en la contratación pública y especialmente en la licitación pública. revisión doctrinaria y jurisprudencial” de la Universidad de Concepción, Concepción, Chile, tuvo como objetivo, examinar la importancia del principio de probidad como regulador del proceso de contratación administrativa, enfocándose en la licitación pública, además el estudio se centra en aspectos específicos del proceso licitatorio, incluyendo la elaboración de bases y las deliberaciones de comisiones evaluativas. La metodología empleada adoptó un enfoque cualitativo, utilizando análisis descriptivo dogmático a partir de fuentes doctrinales, normativas, y jurisprudenciales. Analizó detalladamente las etapas del proceso de licitación pública y se examinó jurisprudencia administrativa relevante. El resultado identificó mecanismos y etapas clave del proceso licitatorio donde el principio de probidad es más vulnerable a infracciones, el estudio mostró la relevancia de la transparencia y la publicidad en el proceso licitatorio, así como la necesidad de mecanismos efectivos para resguardar la probidad administrativa. Concluyó que, a pesar de la relevancia del principio de probidad en los contratos públicos, existen vacíos en la práctica que debilitan su cumplimiento efectivo en el proceso de licitación pública; se identificaron áreas críticas donde el principio es más susceptible a ser infringido.

Aporte. La investigación aportó un análisis detallado de los mecanismos que protegen el principio de probidad en las licitaciones públicas, destacando áreas de

mejora y sugiriendo modificaciones normativas para reforzar la probidad y la transparencia en la contratación pública.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Impedimentos para contratar con el Estado**

#### ***2.2.1.1. Contrataciones con el Estado***

El marco legal nacional sobre contrataciones públicas permite que individuos y empresas participen en procesos de selección organizados por entidades estatales. Estos procesos buscan abastecer a las entidades de bienes y servicios, asimismo obras con calidad y puntualidad a costos razonables, para satisfacer sus necesidades y actividades productivas, en cumplimiento de su función de servir a intereses públicos (Alvarado, 2021).

Los principios fundamentales que orientan las contrataciones públicas, como la libre participación y competencia, la publicidad, la transparencia, la equidad y la igualdad de trato, se basan en el articulado 76° de la Constitución Política del Perú, según Ariño (2007), las restricciones para involucrarse en contrataciones deben ser establecidas exclusivamente por ley o normativa de igual jerarquía, y deben ser interpretadas de forma estricta y sin extenderse a situaciones no previstas en la legislación.

Ávila y González (2017) señalaron que las sanciones administrativas, en este contexto, constituyen un castigo impuesto por la Administración Pública por acciones ilegales, con un propósito fundamentalmente punitivo, sin considerar la protección del interés general o los derechos de los ciudadanos afectados.

#### ***2.2.1.2. Finalidad de los impedimentos de contratar con el Estado***

Los impedimentos tienen como finalidad asegurar la aplicación efectiva de principios como la moralidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos. Esto

busca evitar que ciertos proveedores, por su influencia o acceso privilegiado a información, obtengan ventajas injustas, garantizando así la transparencia y una participación equitativa (Barturén, 2019).

Asimismo, implica que tanto proveedores como funcionarios deben actuar con honestidad, integridad y rectitud para cumplir con los estándares morales que rigen las contrataciones públicas.

### ***2.2.1.3. Alcances de los impedimentos***

Las restricciones establecidas en el primer párrafo del articulado 10 de la Ley se extienden a las adquisiciones de bienes, servicios y obras, conforme a las disposiciones de la normativa y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 184-2008-EF. Esto abarca tanto las contrataciones públicas reguladas por diversos marcos legales como los regímenes especiales de contratación, como los de PETROPERU y PRONAA, entre otros. Además, se aplican a diversas modalidades contractuales, como contratos de asesoría jurídica o financiera vinculados a operaciones de crédito, servicios brindados por personas naturales, contratos CAS y contrataciones internacionales, entre otras.

Los obstáculos de la ley no se aplican en situaciones donde los marcos legales no sean compatibles con la ley y su Reglamento o en regímenes con normativa propia sobre impedimentos. Esto incluye contrataciones de personal con vínculos laborales, operaciones de endeudamiento, gestión de bienes estatales, transferencia de activos o acciones estatales al sector privado, concesiones, ejecución presupuestal directa, y acuerdos de cooperación o gestión (Barturén, 2019).

#### ***2.2.1.4. Clases de impedimentos de contratación con el Estado***

##### *2.2.1.4.1. Impedimentos para las personas que ejercen función pública o que brindan servicios en las entidades del Estado*

Las altas autoridades gubernamentales, como el presidente, vicepresidentes, congresistas, ministros, viceministros, vocales de la Corte Suprema y miembros de órganos colegiados de organismos constitucionales autónomos tienen prohibido participar como postores o contratistas en cualquier proceso de contratación. Esta restricción se extiende hasta doce meses después de su salida del cargo, según el inciso a) del articulado 10° de la Ley (Cerrillo, 2014). Similarmente, los presidentes, vicepresidentes y consejeros de los Gobiernos Regionales, así como los vocales de las Cortes Superiores, alcaldes y regidores, enfrentan prohibiciones similares durante y después de su mandato, según el inciso b) y c) del mismo articulado.

La prohibición de participación en procesos de contratación se restringe a empleados públicos y trabajadores de empresas estatales, limitando su actividad a las Entidades a las que están adscritos, según la Ley N.° 28175. Estos individuos no pueden participar ni firmar contratos con su propia Entidad, aunque sí pueden contratar con otras entidades distintas a las que están vinculados (Danós et al., 2021).

##### **a) Funcionario público**

Este se refiere a aquellos que desempeñan roles de notable relevancia política, definidos por una normativa específica, y que representaron al Estado o a un segmento de la ciudadanía. Sus responsabilidades abarcan la implementación de políticas estatales y la dirección de organismos o instituciones públicas.

Los funcionarios públicos pueden ser electos por voto social directo o designados por recomendación política, sujetos a normativas de nombramiento y destitución. Por otro lado, los empleados de confianza, tanto técnicos como políticos,

no son considerados funcionarios públicos y están sujetos a designación o remoción libre por parte de sus superiores. Su número no puede superar el 5 % del total de servidores públicos en cada entidad, aunque el Consejo Superior del Empleo Público puede establecer límites menores, y en el Congreso de la República, esta disposición se aplicará según su Reglamento.

b) Servidor público

Los servidores ejecutivos y especialistas, reclutados mediante concursos de méritos y capacidades, conforman un grupo laboral que no debe exceder el 10 % del total de empleados de la entidad. Su desempeño ineficiente resulta en su retorno a su grupo ocupacional. Estos servidores desempeñan funciones administrativas con autoridad, resolución, asesoramiento legal, supervisión y auditoría, manteniendo una actuación imparcial e independiente (Guzmán, 2018).

*2.2.1.4.2. Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones son propiedad de personas que ejercen función pública, o que están administradas y/o representadas por estas personas, están impedidas de participar*

El articulado 10°, inciso g) de la Ley prohíbe a personas jurídicas en las que ciertos individuos o sus familiares directos hayan tenido una participación superior al 5 % en el capital o patrimonio social durante los doce meses previos a la convocatoria de un proceso de selección. Esta restricción se aplica tanto a personas que ocupan cargos públicos como a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En caso de superar este límite, la entidad no puede participar en procesos de selección o contratar con la entidad pública correspondiente, según lo estipulado para cada empleado público (Huapaya, 2012).

El articulado 10° de la Ley establece restricciones para las personas jurídicas sin fines de lucro, en donde individuos mencionados o sus familiares directos hayan

sido asociados o miembros del consejo directivo durante los 12 meses anteriores a la convocatoria de un proceso. Esta normativa también se aplica a personas jurídicas cuyos miembros en los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean los individuos mencionados en los incisos a), b), c), d), e) y f), así como a personas naturales cuyos apoderados o representantes sean dichos individuos. Estas restricciones se aplican igualmente en términos de ámbito y tiempo para cada una de estas personas (Huapaya, 2012).

*2.2.1.4.3. Los impedimentos para las personas con parentesco con quienes ejercen funciones públicas o brindan servicios al Estado*

Las personas casadas, convivientes o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios públicos mencionados en los incisos a) a e) están impedidas de participar en contratos con el Estado, según el inciso f) del articulado 10° de la Ley. Esta restricción se aplica de manera similar en términos de alcance y duración que para las autoridades y trabajadores mencionados en los incisos anteriores. Los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad incluyen tanto ascendientes como descendientes y familiares colaterales, mientras que los parientes por afinidad se limitan al segundo grado (Landa, 2017).

*2.2.1.4.4. Los impedimentos para personas naturales o jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado*

El articulado 10, inciso j, de la Ley indica que aquellos individuos o entidades que han sido sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado no pueden participar en procesos de contratación como postores o contratistas. Esta restricción se dirige a aquellos con sanciones activas de inhabilitación, las cuales son registradas en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, que forma parte del Registro Nacional de Proveedores.

El art. 51° de la Ley establece que esta restricción no se aplica si se ha firmado un contrato antes de que la sanción surta efecto, en cuyo caso el contratista sancionado debe continuar con los contratos en curso hasta su finalización. Esta excepción se limita a la institución relacionado al sancionado que haya firmado un contrato antes de que se aplicara la sanción impuesta por el Tribunal (Marcone, 2005).

*2.2.1.4.5. Los impedimentos para personas naturales o jurídicas vinculadas por propiedad o representación común con entidades sancionadas con inhabilitación*

El articulado 10, inciso k, de la Ley prohíbe a las personas jurídicas participar como postores o contratistas si sus socios, accionistas, miembros de administración, apoderados o representantes legales han estado vinculados a entidades sancionadas o han sido sancionados personalmente en los últimos 12 meses. Esta restricción se extiende cuando dos o más entidades comparten socios, accionistas o titulares, y una de ellas es sancionada, aplicándose si la participación común supera el 5 % del capital o patrimonio social en cada entidad (Medina, 2016). Además, si una entidad sancionada tiene socios que crean una nueva empresa con más del 5 % de participación, esta nueva entidad también queda impedida de participar si la sanción está vigente y los socios involucrados han sido parte de la entidad sancionada en los últimos 12 meses (Marcone, 2005).

*2.2.1.4.6. Los impedimentos aplicables a personas jurídicas que surgen de la transformación de otra entidad que estaba sancionada con inhabilitación*

Según el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N.º 344-2018-EF), si una persona jurídica es transformada a partir de otra que estaba sancionada con inhabilitación, los impedimentos persisten. Esto asegura que las sanciones no se eludan mediante cambios en la estructura jurídica de la



entidad, manteniendo la prohibición para participar en procesos de contratación pública.

*2.2.1.4.7. Los impedimentos aplicables a personas naturales o jurídicas que actúan como testaferros de entidades o individuos sancionados con inhabilitación*

El artículo 7 también establece impedimentos para personas naturales o jurídicas que actúan como testaferros de entidades o individuos inhabilitados. Esto incluye restricciones para aquellos que representan, directa o indirectamente, a sancionados en contrataciones, con el fin de evitar que la sanción sea burlada por medio de intermediarios. Así, se protege la transparencia y se refuerza la integridad en los procesos de contratación pública.

Según el Diccionario Jurídico, *testaferro* se refiere a una persona que utiliza su nombre en actividades económicas, contractuales o jurídicas para representar de forma encubierta los intereses de otra persona. Si un proveedor sancionado utiliza a otro para continuar vendiendo sus productos sin un canal de comercialización preexistente para evadir la sanción, el nuevo proveedor (testaferro) también estará prohibido de contratar con el Estado bajo las mismas restricciones que el proveedor sancionado (Calancho, 2018).

*2.2.1.4.8. Proveedores no registrados en el Registro Nacional de Proveedores*

El articulado 9º de la Ley establece que un proveedor debe estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido ni inhabilitado para participar en procesos de selección y contratar con entidades públicas. El tercer párrafo del mismo articulado señaló que los proveedores cuya inscripción en el RNP fue anulada por falsificar documentos o proporcionar información inexacta, solo podrán reinscribirse después de dos años desde que la resolución de nulidad sea definitiva a nivel administrativo (Calancho, 2018).

### ***2.2.1.5. Formas de contrataciones del Estado***

La Ley de Contrataciones del Estado (N.º 30225) y sus reglamentos (Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y Decreto Supremo N.º 344-2018-EF) establecen los procedimientos para regular las adquisiciones públicas, adaptándose a las necesidades, prioridades y presupuestos de cada entidad.

Se utilizan diversos mecanismos como licitación y concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica y contratación directa. Estos métodos abarcan desde la contratación de bienes y servicios de diversos montos hasta situaciones excepcionales como emergencias o servicios especializados, garantizando transparencia y eficiencia en las adquisiciones del Estado.

### ***2.2.1.6. Principios que rigen las contrataciones del Estado en Perú***

Abarcan la libertad de competencia, igualdad de trato, transparencia, avance tecnológico, sostenibilidad social, equidad e integridad, guían la interpretación de la normativa y su reglamentación. También, se utilizan para cubrir lagunas y establecen directrices para los involucrados en los procesos de contratación (Ferreira, 2017).

La libertad de competencia promueve la participación equitativa de proveedores al eliminar barreras innecesarias y prohibir prácticas anticompetitivas. La igualdad de trato garantiza que todos los proveedores compitan en igualdad de condiciones, evitando privilegios o discriminación. La transparencia asegura la objetividad y equidad del proceso al proporcionar información clara y coherente sobre las contrataciones públicas (Ferrerira, 2017).

## **2.2.2. Derechos constitucionales**

### ***2.2.2.1. La Constitución peruana***

La Constitución organiza los poderes estatales y garantiza los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. También, establece los mecanismos para proteger y promover el ejercicio pleno de estos derechos dentro del Estado (Gómez, 2019).

Una Constitución marca el término de cualquier régimen o gobierno con poder absoluto, dando lugar a un Estado regido por normativas jurídicas que restringen y supervisan el poder. Esto se hace con el objetivo de proteger y garantizar la libertad y la igualdad de todas las personas. Es ampliamente reconocido que no cualquier Constitución que organiza la estructura estatal y posee el nivel más alto de jerarquía califica como tal, sino solo aquellas que están guiadas por principios, valores y derechos que son fundamentales para un Estado Constitucional.

Desde una visión moderna, la Constitución tiene como principal función limitar el poder estatal, dado que el Estado puede restringir los derechos y libertades de los ciudadanos mediante decisiones políticas y jurídicas. Toda Constitución reconoce derechos, ya sea explícitamente a través de un catálogo específico, o implícitamente mediante principios y valores que fundamentan los derechos fundamentales (Gutiérrez, 2019).

En la normativa constitucional peruana de 1993, tiene primacía sobre todas las demás normas legales, garantizando así su superioridad frente a cualquier otro instrumento normativo. La publicidad de las leyes es crucial para su efectividad dentro del Estado. Como resultado de esta supremacía constitucional, se han instaurado dos sistemas de control de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico del Perú.

#### **A) Control difuso**

Este mecanismo, conocido también como “revisión judicial” y originario del sistema estadounidense, puede ser aplicado por cualquier jurista. En situaciones donde exista un conflicto entre una ley y la Constitución, se debe dar prioridad a la Constitución para resolver tal discrepancia. En Perú, este enfoque ha estado vigente desde la Constitución de 1979, que sentó los cimientos para el sistema de justicia constitucional.

#### b) Control concentrado

Este sistema, denominado “control ad-hoc”, se centraliza en un único órgano especializado, conocido como el Tribunal Constitucional. Este tribunal se encarga exclusivamente del control de constitucionalidad a través de casos específicos, cuyo propósito es impugnar la constitucionalidad de una ley. En Perú, existen dos sistemas para resolver conflictos entre leyes de rango inferior a la normativa constitucional. Sin embargo, en este caso no se utilizó el control difuso, considerado un último recurso, ni el control concentrado, ya que se trataba de un proceso de amparo, y dicho control se aplica solo en casos de inconstitucionalidad (Romero, 2020).

#### ***2.2.2.2. La interpretación del artículo 76° de la Constitución***

La contratación realizada por el Estado posee características únicas que la distinguen de los acuerdos entre individuos, debido a la implicación de recursos y objetivos públicos. Por ello, se requiere una regulación especial que asegure la debida transparencia en estas operaciones.

La norma constitucional tiene como función principal garantizar que las contrataciones estatales se lleven a cabo de manera eficiente, respetando principios como la transparencia, la imparcialidad y la libre competencia. Su objetivo es asegurar la adquisición de bienes, servicios y obras con la mejor oferta económica y técnica, previniendo así la corrupción y el mal uso de los fondos públicos (Ramos, 2021).

Dada la implicación de recursos públicos en la contratación, es esencial contar con una normativa específica que asegure la adquisición oportuna de bienes, servicios u obras con la oferta más ventajosa económica y técnicamente. Esto debe realizarse respetando principios de transparencia, libre competencia y trato equitativo, además de implementar un sistema riguroso de control y supervisión para prevenir actos de corrupción (Ramos, 2021).

### ***2.2.2.3. La posición del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la igualdad ante las contrataciones***

El máximo órgano interprete del país, sobre los articulados 2 y 59 de la normativa constitucional, ha desarrollado su interpretación sobre el derecho a la igualdad, coincidiendo con los estándares internacionales en este ámbito, según lo señalado por Olano (2004), dicha interpretación se estructura en tres niveles: la esencia del principio y derecho constitucional a la igualdad, la posibilidad de diferenciación legal dentro del derecho a la igualdad según la Constitución (tratamiento diferenciado) y la viabilidad constitucional de implementar medidas de discriminación positiva.

### ***2.2.2.4. Sobre el contenido esencial de la igualdad como principio y derecho constitucionales***

Se acepta comúnmente que la idea de igualdad proviene directamente de la unidad inherente de la naturaleza humana y está intrínsecamente ligada a la dignidad esencial de cada individuo. Esta premisa es incompatible con cualquier circunstancia que, al considerar a un grupo en particular como superior, le otorgue privilegios; o, por el contrario, al considerarlo inferior, le niegue el disfrute de derechos, habilidades u oportunidades que sí se reconocen a aquellos no vistos bajo esa luz de inferioridad (Romero, 2020).

Para el máximo órgano intérprete, la igualdad se comprende en dos dimensiones entrelazadas: como principio rector para la organización del Estado democrático de derecho y como derecho esencial de cada individuo. Como principio constitucional, la igualdad representa un postulado normativo fundamental en el sistema democrático, mientras que, como derecho fundamental, garantiza a cada persona un trato justo en situaciones análogas, evitando privilegios o discriminaciones injustas (Ramos, 2021).

Consiste en la equiparación de todos los seres humanos, basándose en la identidad de naturaleza que el derecho estatal reconoce y asegura, lo que requiere evitar cualquier diferenciación arbitraria, injustificada y no razonable (Cárdenas, 2000).

La igualdad, tanto como principio y derecho, iguala las condiciones entre las personas, y asegurar una equiparación en aspectos como naturaleza, situación, calidad, cantidad o forma, y previniendo exclusiones injustas de los derechos otorgados en situaciones similares (Gómez, 2019). Este principio se extiende para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, colaborando con otros derechos y disposiciones legales para garantizar una equidad general en la sociedad (Ramos, 2021).

#### *2.2.2.4.1. Sobre la constitucionalidad de la diferenciación legal (tratamiento diferenciado) y su compatibilidad con el derecho a la igualdad*

La directriz de equidad no solo prohíbe la discriminación, y asegurar igualdad entre iguales, sino que también incluye el principio de tratar de manera desigual a los desiguales. Doctrinal y jurisprudencialmente, se ha reconocido que dicho principio se vulnera con la “discriminación por no discriminación” como por una “discriminación por no diferenciación”, ello es ocurrente cuando no se asigna tratamientos normativos específicos a situaciones que difieren razonablemente, evitando así la equiparación injustificada de casos no equivalentes (Cardenas, 2000).

En este contexto, no toda diferencia de tratamiento jurídico puede considerarse necesariamente como discriminatoria, es decir, contraria al derecho a la igualdad, ya que algunas distinciones de tratamiento pueden ser legítimas y justificadas sin que ello implique una violación a la dignidad humana. Por el contrario, algunas disparidades en la realidad pueden justificarse con diferencias en el tratamiento legal, como una ley especial basada en la naturaleza de ciertos aspectos. La diferenciación legal en la contratación estatal debe ser proporcionada y estar fundamentada en una conexión clara entre las diferencias y los objetivos de la normativa, evitando así objetivos injustos o arbitrarios. Esta diferenciación puede verse en la segmentación de procesos de adquisición según montos o la naturaleza específica del contrato, así como en las distinciones entre postores basadas en prohibiciones o incompatibilidades (Castillo, 2006).

#### ***2.2.2.5. El derecho a la igualdad en los procedimientos de contratación estatal***

Naturalmente, el precepto constitucional de igualdad también abarca la manera en que la Administración Pública trata a los ciudadanos en la aplicación de la ley. Bajo esta premisa, todas las autoridades gubernamentales están obligadas a tratar a los ciudadanos de manera no discriminatoria, proporcionándoles un trato y protección equitativos en relación con los procedimientos que llevan a cabo (Ley 27444, articulado IV, numeral 1.5).

En relación con este tema, el TC ha señalado sobre la relación entre la Administración y la directriz de equidad, llamándolo “derecho de igualdad en la aplicación de la ley”. Se refiere tanto al “derecho de igualdad ante la ley” como al “derecho de igualdad en la aplicación de la ley”.

Aunque se planteó una posible violación del derecho a la igualdad ante la ley, el Tribunal se enfoca en determinar si el trato diferenciado carece de una base objetiva

y razonable que afecte al recurrente, prohibiendo los actos o resoluciones administrativas arbitrarias, caprichosas y subjetivas. Esta dimensión del derecho a la igualdad está vinculada al principio de seguridad jurídica (Sentencia 0016-2002-AI/TC). Además, la obligación de la Administración de respetar la igualdad se extiende a los procedimientos de licitación, los cuales están más relacionados con el derecho a la igualdad, ya que se basan en salvaguardar el derecho de los ciudadanos a participar en actividades públicas como proveedores (Guastini, 2003).

#### ***2.2.2.6. La legitimidad de las preferencias permitidas por ley en la contratación estatal como estrategia de promoción gubernamental***

Es esencial destacar que las adquisiciones estatales pueden servir como instrumento para implementar políticas de fomento. La actividad administrativa de fomento incluye acciones destinadas a promover o proteger actividades específicas que satisfacen necesidades públicas (Ramos, 2021).

La actividad administrativa de fomento incluye promover actividades específicas necesarias para el interés general, pero que se consideran insuficientes (fomento positivo) o desalentar actividades no deseadas (fomento negativo). Esto se hace para persuadir o estimular la participación voluntaria de la comunidad mediante su colaboración espontánea (Kelsen, 2001).

A través de estos procesos, la administración debe promover la iniciativa privada, así como la adaptación de la actividad privada al interés público, pero lo hace mediante medios indirectos de persuasión o incentivos, sin imponer restricciones imperativas a la libertad, derechos o propiedad de los administrados. Toda acción de fomento tiene dos objetivos: el inmediato, que busca persuadir a los beneficiarios para que voluntariamente realicen o eviten ciertas acciones, y el mediato, que es mejorar la



satisfacción de las necesidades públicas mediante el aumento cuantitativo o cualitativo de dichas acciones (Ramos, 2021).

#### ***2.2.2.7. Derecho a la presunción de inocencia***

Todo ser humano, por su mera condición de tal, tiene el derecho inherente de no ser privado de sus derechos y de ser tratado como inocente en cualquier situación relacionada con un hecho delictivo hasta que se demuestre su culpabilidad en un proceso justo y adecuado donde pueda ejercer su derecho a la defensa. Martínez (2015) explicó que la palabra *presunción* tiene sus raíces en el latín *presumption tionis*, que se traduce como suposición. Esta palabra proviene del verbo latino *sumere*, que significa tomar, y de la preposición *prae*, que significa antes. Por tanto, presunción implica considerar como cierto un hecho o derecho antes de que este sea comprobado.

Según Almeida (2020), el origen etimológico de la palabra *inocente* se deriva del latín *in nocens*, que significa no nocivo. Este análisis etimológico es crucial para comprender la naturaleza de la presunción de inocencia como institución jurídica. Aguilar argumenta que la inocencia de una persona acusada no debe ser interpretada en términos de su nocividad o falta de ella en la sociedad, sino que se refiere a la ausencia de culpabilidad en el contexto específico del delito del que se le acusa.

Almeida (2020) explicó que, desde un punto de vista técnico, una presunción legal implica que, a partir de un hecho conocido, la ley infiere las consecuencias para deducir un hecho desconocido, es decir, se asume la existencia de un hecho no comprobado basándose en la certeza de uno comprobado. Así, la presunción de inocencia, tal como está establecida en la ley, permite la presentación de prueba en contra, lo que lleva a algunos a argumentar que no constituye una presunción absoluta, sino más bien una presunción legal y refutable.

En la práctica, esta presunción no siempre se respeta, como se observa en numerosos casos donde las acusaciones y la cobertura mediática sin base objetiva ni lógica llevan a la transgresión de este principio. Según estadísticas, de cada diez personas procesadas, solo dos son finalmente sentenciadas. Traducido, se entiende que casi la totalidad de los acusados resultan inocentes, por lo que surge la incógnita de por qué se permite la transgresión de este derecho fundamental.

Rosas (2005) la describió como la mayor garantía para el imputado, al ser considerada una presunción *iuris tantum*. Esto significa que el estado de inocencia del imputado se mantiene hasta que se emita una sentencia definitiva, lo que requiere imperativamente la implementación y evaluación de medios probatorios.

De igual manera, García (2018) afirmó que debe gozar todo ser humano, respetando su dignidad, reputación, imagen y honor de manera preliminar y como norma general. Este respeto se debe manifestar a través de la razón y no de impulsos, y asegurar que la conducta de cualquier funcionario se encuentre dentro del orden normativo legal. Este derecho se sostuvo hasta que no se dicte una sentencia condenatoria por un juez natural e imparcial, tras un proceso en el que se haya permitido la adecuada presentación y contradicción de pruebas, concluyeron en la convicción de culpabilidad, y donde se hayan respetado todas las reglas del debido proceso y un juicio justo.

El Título Preliminar del NCPP, en su articulado II, inciso 1, establece que si una persona es acusada por hecho comisivo se presumirá como inocente durante el proceso judicial hasta que una sentencia de la autoridad competente demuestre lo contrario. Además, el inciso 2 del mismo articulado prohíbe que las autoridades presenten al investigado como culpable en cualquier circunstancia.

Se concluye que hay una protección legal para quienes son parte de una investigación penal, y su presunción de inocencia se mantiene durante todo el proceso, aunque las sospechas puedan crecer. A pesar de ello, se debe respetar en todo momento la presunción de inocencia.

Se ha realizado un análisis exhaustivo sobre el referido principio, el cual está estrechamente vinculado con el *in dubio pro reo*. En este contexto, la judicatura debe considerar que, al momento de evaluar y valorar las pruebas, si surgen dudas sobre la culpabilidad o autoría del delito, deben resolver favoreciendo al acusado.

Según el jurista peruano San Martín (1999), aunque ambos principios están estrechamente relacionados y benefician al acusado, existe una distinción importante, por lo que será aplicable el *indubio pro reo* cuando las pruebas no logran refutar el señalado principio

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Impedimentos para Contratar con el Estado**

Situaciones o condiciones legales que inhabilitan o prohíben a individuos, empresas o entidades participar en procesos de contratación pública. Estos impedimentos buscan garantizar la transparencia, evitar conflictos de interés, y asegurar la probidad y la competencia leal en las contrataciones estatales. Los impedimentos pueden incluir, entre otros, tener antecedentes penales relacionados con la corrupción, estar en proceso de insolvencia, tener conflictos de interés directos con los funcionarios que adjudican los contratos, o haber sido sancionado previamente con la prohibición de contratar con el Estado (Aymerich, 2019).

#### **Contrataciones con el Estado**

Procesos que deben cumplir con principios de legalidad, transparencia, eficiencia, competencia y equidad, salvaguardando el uso adecuado de los fondos

públicos y la obtención de bienes y servicios de calidad y precio óptimos. Las etapas típicas incluyen convocatoria, selección, adjudicación y supervisión del contrato (Tafur y Miranda, 2007).

### **Vulneración de Derechos Constitucionales**

La vulneración de derechos constitucionales ocurre cuando acciones o inacciones del Estado, individuos o entidades privadas infringen los derechos constitucionales. Esto puede incluir la privación de libertad sin el debido proceso, la discriminación basada en raza, género, religión o cualquier otra categoría protegida, o la obstaculización indebida de la libertad de expresión. Las víctimas de tales vulneraciones pueden buscar remedio a través de los mecanismos legales establecidos en la legislación nacional (Pazmiño y Trelles, 2022).

### **Control Difuso**

Es un mecanismo de control constitucional que permite a cualquier juez o tribunal, en el contexto de un caso particular, declarar la inaplicabilidad de una norma que considera inconstitucional. Este control se aplica a casos específicos y no resulta en la invalidación completa de la norma. Se fundamenta en la idea de los juristas son quienes deben proteger el orden constitucional y tienen el deber de asegurar su supremacía y proteger los derechos fundamentales (Chávez, 2009).

### **Control Concentrado**

El control concentrado, en contraste con el control difuso, es un mecanismo por el cual el Tribunal Constitucional, tiene la autoridad exclusiva para determinar la constitucionalidad de las leyes y normativas. Las decisiones tomadas bajo este sistema tienen un efecto general, declarando la norma inconstitucional y, por lo tanto, nula y sin efecto para todos los casos (Cevallos, 2002)

### **Derecho a la Igualdad en Contratación con el Estado**

Este derecho asegura igualdad y justicia para todas las entidades y personas que se involucran en contratos con el Estado. La normativa debe prevenir la discriminación por género, raza, religión u otras categorías protegidas. El proceso debe ser transparente y equitativo, permitiendo a todas las partes interesadas participar en igualdad de condiciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos (Pardo, 2011)

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Enfoque de la investigación**

El enfoque que se empleó fue cualitativo, ya que según Hernández et al. (2010), se centró en la comprensión profunda de fenómenos sociales y humanos, con estricto apego a la teoría. Ayudó a la exploración exhaustiva del fenómeno de estudio y lograr la cualificación de las categorías.

La primera categoría correspondiente al impedimento en particular por vínculo familiar con algún funcionario, y la otra categoría sobre la colisión con derechos constitucionales de las personas naturales que quieren contratar con el Estado, como es la libre competencia y la presunción de inocencia.

#### **3.2. Nivel de la investigación**

El estudio adoptó un alcance descriptivo, ya que como indicaron Hernández y Mendoza (2018), se centra en describir las características de un fenómeno o situación particular, sin intervenir o modificar las condiciones del entorno en que se presenta. Se trata de un estudio observacional que busca detallar y caracterizar elementos, grupos, procesos o eventos tal como se presentaron naturalmente.

El alcance propuesto ofreció una descripción detallada del tema a investigar, centrándose los mencionados impedimentos debido a un parentesco con funcionarios y la posible vulneración de derechos constitucionales

#### **3.3. Tipo de investigación**

El estudio adoptó una tipología básica, también conocida como investigación pura o fundamental, según lo descrito por Hernández et al. (2010), se enfoca en la búsqueda de nuevos conocimientos o una comprensión más profunda de los fenómenos sin necesariamente considerar su aplicabilidad inmediata, refiriéndonos al análisis y

comprensión de conocimientos previos para el entendimiento de un fenómeno de estudio.

La investigación de tipo básico proporciona una comprensión más profunda de los impedimentos para contratar con el Estado de personas naturales debido a parentesco con funcionarios, así como de las posibles vulneraciones de derechos constitucionales.

### **3.4. Método de investigación**

Para el estudio se utilizó el método inductivo, dado que según Hernández (2014), se basa en el estudio de casos particulares para desarrollar teorías o generalizaciones sobre fenómenos más amplios, que ayudó a comprender mejor la problemática.

### **3.5. Diseño de la investigación**

Fue el fenomenológico, el cual, según Hernández et al. (2014), se enfoca en comprender y describir las experiencias y percepciones de los participantes sobre un fenómeno específico, sin influencias preconcebidas ni interpretaciones previas, buscando capturar directamente los significados y la esencia del fenómeno bajo estudio.

Adoptar este diseño permitió la participación de abogados como parte de la investigación.

### **3.6. Población y Muestra**

#### **3.6.1. Población**

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones (Hernández et al., 2010). Asimismo, es cualquier grupo humano, animal u objeto que comparta atributos comunes y que sea relevante para los propósitos del estudio.

Para el estudio la población estuvo compuesta por abogados y jurisprudencia sobre el fenómeno de estudio y el acuerdo de la Sala Plena N.º 003-2022/TCE.

### **3.6.2. Muestra**

En cuanto a la muestra, de acuerdo con la explicación de Baena (2017), se refiere a un subgrupo representativo de la población objetivo elegido para participar en un estudio específico. En este caso, la muestra para este estudio se determinó mediante un muestreo no probabilístico utilizando la técnica intencional, como detallan Hernández et al. (2010), implica la selección de elementos de la población empleando criterios a seguir. Por lo tanto, la muestra estuvo compuesta por 5 abogados, cuya contribución será relevante para el análisis del fenómeno en consideración. Por ende, los criterios de inclusión para seleccionar a los abogados en derecho constitucional incluyeron tener al menos dos años de experiencia en derecho constitucional, experiencia en contratación pública y derechos constitucionales, publicaciones recientes en estas áreas, participación activa en debates legales sobre políticas públicas relacionadas, y disponibilidad temporal al recojo de la información.

Los criterios de exclusión abarcaron la falta de especialización en derecho constitucional, menos de dos años de experiencia, conflictos de interés debido a cargos políticos o intereses comerciales en empresas contratantes con el Estado, limitaciones en la disponibilidad de tiempo durante las fases del estudio, y abogados fuera del contexto legal peruano que no estén familiarizados con la legislación local. Estos criterios aseguraron que se incluya a expertos calificados y pertinentes para la profundización del análisis en la investigación.

Asimismo, la muestra también estuvo compuesta por tres jurisprudencias y el acuerdo de la Sala Plena N.º 003-2022/TCE determinado por el muestreo no probabilístico por conveniencia.



### **3.7. Técnicas e Instrumentos**

#### **3.7.1. Técnicas**

La técnica utilizada para la investigación fue la entrevista, la cual consiste en un encuentro entre el entrevistador y el entrevistado con el objetivo de obtener información relevante sobre un tema específico (Baena, 2017). Como señalan Hernández y Mendoza (2018), el entrevistador formula preguntas preparadas de antemano para explorar las experiencias, opiniones, conocimientos o percepciones del entrevistado respecto al fenómeno en estudio. Dicha técnica facilitó la recolección de datos ricos en detalles y adaptados al contexto del estudio.

También se empleó la técnica de análisis documental, mismo que ayudó a analizar sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, con la finalidad de abordar casuísticas reales.

#### **3.7.2. Instrumentos**

Se empleó una guía de entrevista como herramienta, compuesta por un conjunto de preguntas y temas elaborados para dirigir la conversación (Hernández et al., 2010). Esta guía sirvió como marco para enfocar la discusión en los aspectos clave de la investigación, y asegurar la cobertura de todos los puntos esenciales (Baena, 2014). Al ser semiestructurada, facilitó la recolección de información al proporcionar un conjunto coherente de preguntas y temas relevantes para guiar las interacciones con los participantes.

En conjunto con el instrumento ficha de análisis de jurisprudencias, se compilaron para recopilar la información relevante para el estudio.

### **3.7.3. Procedimiento y análisis de datos**

Este estudio empleó la técnica de triangulación para el análisis de la información, la cual se basó en el principio de tesis, antítesis y síntesis, inspirada en la triada hegeliana.

En primer lugar, se revisaron investigaciones previas relacionadas con el fenómeno en estudio, formando así la tesis inicial. En segundo lugar, se contrastaron los hallazgos de la presente investigación con diversas perspectivas, constituyendo la antítesis, lo que permitió una evaluación crítica y una discusión enriquecedora. Finalmente, en la fase de síntesis, se adoptó una postura que respalde el objetivo planteado, integrando los resultados obtenidos para ofrecer conclusiones fundamentadas, las cuales surgieron de un análisis profundo y reflexivo sobre el tema de investigación.

## **3.8. Aspectos Éticos**

### **3.8.1. Sobre derechos de autor**

Se ha prestado especial atención al respeto por los derechos de autor, garantizando que todas las fuentes utilizadas sean debidamente reconocidas y atribuidas conforme a las normas APA, 7ma edición. La correcta citación y atribución no solo cumplen con los requisitos éticos y legales, sino que también subrayan la importancia de mantener la originalidad en la investigación académica. Este enfoque previene el plagio en todas sus formas y asegura que el crédito correspondiente sea dado a los autores originales, reforzando el compromiso con los principios éticos fundamentales en la investigación.

### **3.8.2. Sobre la confidencialidad y privacidad**

En el transcurso de la investigación, se respetó rigurosamente la confidencialidad y privacidad de los participantes, y se aseguró que sus datos personales y respuestas fueran manejados con la máxima discreción.

Para garantizar el cumplimiento de estos principios, se obtuvieron y adjuntaron los consentimientos informados correspondientes, en los cuales se detalló claramente el uso previsto de la información y se aseguró que los participantes comprendieran y aceptaran las medidas adoptadas para proteger su privacidad.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados

##### 4.1.1. Resultados del análisis de sentencias

**Tabla 1.**

*Pleno Sentencia 1087/72020 caso Domingo García*

N.º de Exp.	Resumen de la casuística	Análisis crítico	Pronunciamiento sobre el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado
03150-2017-PA/TC	El demandante, Domingo García Belaúnde, presentó una demanda de amparo contra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), argumentando que la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley 30225, que impide la contratación con el Estado de parientes de funcionarios públicos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, afectaba sus derechos fundamentales. El demandante solicitaba la inaplicación de esta norma para su caso. El Tribunal Constitucional declaró FUNDADA la demanda, en virtud del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, al haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad de contratación y el principio de presunción de inocencia.	La sentencia aborda un conflicto entre la necesidad de prevenir la corrupción en la contratación pública y los derechos fundamentales, como la libre contratación y la presunción de inocencia. La Corte reconoció que la norma era autoaplicativa y restringía de manera desproporcionada el acceso a la contratación para familiares de funcionarios. Aunque la norma buscaba prevenir favoritismos, se consideró que no superaba el test de proporcionalidad, ya que existían medidas menos gravosas para garantizar la transparencia. El fallo refuerza la necesidad de revisar las restricciones excesivas que podrían vulnerar derechos constitucionales.	El Tribunal Constitucional declaró que la aplicación del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado resultaba inapropiada en este caso particular, ya que no superaba el test de proporcionalidad al imponer una limitación excesiva a los derechos fundamentales. Ordenó su inaplicación para el demandante, destacando que la prohibición debería interpretarse de manera que no vulnere la igualdad de acceso a las oportunidades contractuales, salvo en situaciones que justifiquen la medida por el vínculo directo con la entidad.

Tabla 2

## Caso Concesionarias

N.º de Exp.	Resumen de la casuística	Análisis crítico	Pronunciamiento sobre el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado
0006-2020-AITC	<p>En esta sentencia, el Tribunal Constitucional resolvió la solicitud de intervención de varias concesionarias viales (Concesionaria Vial del Perú S.A., Concesionaria Vial del Sol S.A., Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. y Concesionaria Peruana de Vías-COVINCA S.A.) en un proceso de inconstitucionalidad. Estas concesionarias argumentaron que la normativa impugnada podría afectar sus derechos fundamentales relacionados con la contratación con el Estado. El Tribunal evaluó si estas entidades cumplían con los requisitos establecidos para intervenir en el proceso, basándose en la jurisprudencia previa y en los principios del Código Procesal Constitucional. Según la doctrina establecida, la participación de terceros en procesos de control de constitucionalidad es posible cuando se cumplen ciertos presupuestos, como la representatividad del colectivo afectado y la relevancia de sus derechos subjetivos en la controversia. Por ello, el Tribunal resolvió ADMITIR a las concesionarias e incorporarlas en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de terceros.</p>	<p>El Tribunal Constitucional, al admitir la intervención de las concesionarias, enfatizó la importancia de permitir que aquellos cuyos derechos fundamentales puedan estar en juego tengan la oportunidad de participar en los procesos de inconstitucionalidad. La sentencia sugiere que la normativa restrictiva en cuestión debe ser evaluada con un enfoque que garantice no solo la transparencia en la administración pública, sino también el respeto a los derechos constitucionales, como la libertad de contratación y la presunción de inocencia. Este análisis es relevante para el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que señaló que las medidas que limitan la participación en contratos públicos deben ser proporcionales y no deben imponer restricciones innecesarias que afecten la igualdad de oportunidades. Esta interpretación resalta la necesidad de un enfoque menos restrictivo y más equilibrado para evitar vulneraciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos.</p>	<p>La sentencia no aborda de manera específica el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, pero establece un precedente importante en cuanto a la necesidad de evaluar las restricciones legales con el principio de proporcionalidad. Declara FUNDADA la demanda de amparo, en virtud del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, por haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad de contratación y el principio de presunción de inocencia. Este pronunciamiento resalta la importancia de interpretar los impedimentos normativos de manera que no vulneren injustamente la libertad de contratación, permitiendo que las restricciones sean justificadas y equilibradas.</p>

**Tabla 3***Pleno. Sentencia 107/2022 Caso Danny Rodríguez*

N.º de Exp.	Resumen de la casuística	Análisis crítico	Pronunciamiento sobre el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado
04324-2018-PA/TC	<p>Danny Angello Rodríguez Lira presentó una demanda de amparo contra el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), solicitando que se le permita participar en procesos de selección y contratación con el Estado, tanto a nivel personal como en calidad de accionista o titular de personas jurídicas. Alega que, conforme al apartado k del artículo 10 de la Ley de Contrataciones (vigente bajo el Decreto Legislativo 1017), se le impide participar indefinidamente debido a una sanción de inhabilitación que se le impuso como gerente general de la empresa IT Service SAC. Las instancias previas habían rechazado la demanda, considerando que debía tratarse en un proceso contencioso-administrativo. Sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró IMPROCEDENTE la demanda de amparo al considerar que la disposición ya había sido modificada y que el artículo 11 de la Ley 30225 tenía nuevas versiones.</p>	<p>El fallo del Tribunal Constitucional muestra una tendencia a evitar abordar de manera sustantiva los efectos de las restricciones sobre el derecho a la libertad de contratación cuando existen modificaciones legislativas. Al declarar la demanda improcedente, el Tribunal se ampara en la derogación del inciso cuestionado, lo cual releva a la Corte de un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de las restricciones impuestas por el artículo 11. Este enfoque limita la posibilidad de analizar si las restricciones siguen siendo proporcionales y justas, aun cuando la normativa haya cambiado, dejando sin respuesta la preocupación central de si las restricciones son excesivas o arbitrarias. La decisión resalta la necesidad de que, en futuras interpretaciones, el Tribunal considere la proporcionalidad y el impacto real de estas medidas sobre los derechos constitucionales.</p>	<p>El Tribunal Constitucional señaló que, debido a que el inciso k) del artículo 11 había sido derogado, se encontraba relevado de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la vulneración del derecho a la libertad de contratación. La sentencia refuerza la necesidad de analizar cómo las modificaciones normativas influyen en la vigencia de derechos fundamentales y la proporcionalidad de las restricciones impuestas. Sin un pronunciamiento claro sobre la constitucionalidad de tales impedimentos, se mantiene la incertidumbre sobre la interpretación adecuada de las futuras versiones del artículo 11 y su impacto en los derechos de contratación.</p>

**Tabla 4***Acuerdo de la Sala Plena N.º 003-2022/TCE*

<b>N.º de Acuerdo</b>	<b>Resumen del Acuerdo</b>	<b>Análisis crítico</b>	<b>Pronunciamiento sobre el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado</b>
N.º 003-2022/TCE	El Tribunal de Contrataciones del Estado precisó los alcances del impedimento del numeral h) del artículo 11 de la Ley N.º 30225. La interpretación se realizó considerando distintos ámbitos y tiempos según el cargo del funcionario: los impedimentos varían entre ministerios, viceministerios, y autoridades regionales o municipales, extendiéndose hasta 12 meses después de dejar el cargo. Se incluye a familiares, cónyuge o conviviente en los impedimentos, los cuales son aplicables tanto a nivel sectorial como territorial dependiendo del cargo.	La ampliación de los impedimentos busca prevenir conflictos de interés y fortalecer la transparencia en las contrataciones públicas, pero podría resultar en restricciones excesivas, ya que se limita la participación de personas vinculadas familiarmente a los funcionarios incluso después de dejar el cargo. Esta interpretación establece restricciones no solo durante el ejercicio del cargo, sino por un periodo posterior, lo cual podría considerarse desproporcionado, especialmente cuando la relación familiar no incide directamente en la integridad del proceso. Además, la medida podría ser vista como una limitación al derecho a la libertad de contratación, ya que se aplica de manera generalizada sin evaluar casos específicos de posible influencia indebida.	El acuerdo no modifica el artículo 11, pero establece un alcance más amplio para su aplicación, enfatizando la necesidad de prevenir posibles conflictos de interés. El acuerdo amplía los impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el artículo 11, y asegurar su aplicación por hasta 12 meses después de que el funcionario deje el cargo, y abarca tanto el ámbito sectorial como territorial. Esto refuerza el propósito preventivo del artículo 11, pero también planteó preocupaciones sobre la proporcionalidad de la norma y su impacto en los derechos fundamentales. La medida implica que, incluso en ausencia de pruebas de conflictos de interés, se aplica el impedimento, lo que sugiere la necesidad de evaluar si estas restricciones son las más adecuadas para garantizar tanto la transparencia como los derechos constitucionales.

#### 4.1.2. Resultados de las entrevistas a los abogados

**Tabla 5**

*¿Cuál es su percepción sobre los impedimentos estipulados en el articulado 11 de la Ley N.º 30225 de Contrataciones con el Estado, donde parientes de funcionarios públicos con altos cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, puedan contratar con el Estado? Fundamente su respuesta.*

<b>Abogado</b>	<b>Respuesta</b>
Anthony Smith Palomino Huacri	La restricción comentada se encuentra justificada, principalmente para evitar el favorecimiento indebido y la corrupción.
Max Aldo Machuca Llanos	Nos encontramos en un Estado de la libre competencia, por ello el Estado garantiza la competitividad libre de la economía, permitiendo el libre mercado y la oferta y la demanda, por ello la constitución y normas conexas respecto a la contratación pública a limitado y prohíbe que familiares directos y hasta el segundo grado de los funcionarios y todo cuando dispone el articulado 11 de la ley 30225, pueden ser participantes y/o proveedores del Estado.
Kevin Anthony Ramírez Huamani	Parece una limitación del derecho al trabajo, esto en el sentido de que la persona con pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, se ve limitado a postular a las plazas en las que su familiar sea alto cargo, cabe resaltar que los procedimientos son públicos y están bajo el parámetro del principio de transparencia, asimismo la Ley Presupuestal del 2024, indica que, para el ingreso al personal, estas se deberán realiza bajo concurso público, por lo tanto si los parámetros y procedimientos dados por la Ley 30225, tendría un trato desigual para los postulantes que tengan parientes.
Luciano Ramírez Dávalos	La prohibición de contratar con el Estado para familiares de funcionarios públicos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad busca asegurar la imparcialidad, transparencia y equidad en los procesos de contratación pública. Esta medida, basada en principios éticos y legales, previene conflictos de interés y fomenta una competencia justa entre proveedores, y promover la integridad en la gestión pública y el uso adecuado de los recursos estatales.
Flor Cinthya Baltazar Alania	La inclusión de este tipo de impedimentos tiene como objetivo principal resguardar los intereses del Estado y de la sociedad en su conjunto. Al limitar la participación de parientes cercanos de altos funcionarios en contrataciones con el Estado, se busca evitar situaciones en las que puedan prevalecer intereses personales o familiares sobre el bien común, garantizando el uso de los fondos públicos y la ejecución de proyectos que beneficien realmente a la población.



Cuatro de los cinco abogados coinciden en que los impedimentos estipulados en la ley son una herramienta válida y necesaria para prevenir la corrupción y proteger la transparencia en las contrataciones públicas. Esto indica un respaldo mayoritario al principio de que la norma es adecuada para evitar posibles conflictos de interés.

Aunque Kevin Ramírez es crítico al plantear que la restricción puede afectar el derecho al trabajo, su argumento no invalida la normativa, sino que sugiere que los mecanismos de transparencia ya existentes podrían ayudar a mitigar cualquier trato desigual. Esto deja claro que, incluso en una posición crítica, se reconoce el valor de la medida para mantener la equidad en las contrataciones.

**Tabla 6**

*¿Considera que el parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad debería ser motivo suficiente para impedir la contratación de una persona natural con el Estado? ¿Por qué? Fundamente con base legal.*

<b>Abogados</b>	<b>Respuesta</b>
Anthony Smith Palomino Huacri	Sí, pero, partiendo de la premisa que ningún derecho en absoluto, el problema del favorecimiento indebida a familiares tiene como solución el impedimento.
Max Aldo Machuca Llanos	Si, por cuando no es permitido el direccionamiento y la corrupción en el Estado, más aún si los funcionarios con cargos electivos pueden contratar a su pariente para la contrata de un bien o servicio. Por tanto, estamos de acuerdo con tal limitación.
Kevin Anthony Ramírez Huamani	Estando bajo el supuesto de que los procedimientos de selección amparados por la LCE, se rigen por la integridad y transparencia, por lo que, considero que ser pariente hasta el segundo de consanguinidad, es irrelevante al momento de que esta persona pueda ser parte del procedimiento de selección, puesto que tanto la comisión o área encargada, se basara en los resultados a fin de determinar el mejor postor satisfacer la prestación requerida, es indispensable denotar la LCE no da seguridad de los procedimientos de contratación, aun esta tiene linimentos y parámetros, esta tiene la inseguridad que la persona con parentesco hasta el segundo grado se pueda ser seleccionado por influencia del familiar en el alto cargo.
Luciano Ramírez Dávalos	La legislación y las normativas de contratación con el Estado suelen establecer limitaciones y prohibiciones específicas respecto a la participación de personas con determinados vínculos de parentesco en los procesos de contratación pública. En muchos países, las leyes de contratación estipulan restricciones para los parientes cercanos de funcionarios públicos, incluyendo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el fin de prevenir posibles conflictos de interés y garantizar la equidad y la competencia en la contratación estatal. Estas disposiciones legales son producto de un análisis exhaustivo de los riesgos asociados con el nepotismo y el favoritismo en la administración pública, y buscan proteger la integridad y la eficacia de la gestión estatal.
Flor Cinthya Baltazar Alania	De acuerdo con los principios éticos y de buena gobernanza, el parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad debe ser suficiente para impedir la contratación de una persona natural con el Estado. Esto se fundamenta en la necesidad de asegurar la imparcialidad y transparencia en los procesos de contratación pública. La contratación de un pariente cercano de un funcionario público con el Estado presenta un riesgo significativo de favoritismo, influencia indebida o ventaja injusta, comprometiendo la integridad del proceso y perjudicando los intereses públicos. Esta postura está respaldada por principios del derecho administrativo, como la igualdad de trato y la objetividad en la gestión pública.

La mayoría de los abogados coinciden en que el parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad debe ser motivo suficiente para impedir la contratación de una persona natural con el Estado, fundamentando sus respuestas en la necesidad de prevenir el favorecimiento indebido, el nepotismo y la corrupción. Por ejemplo, Palomino y Machuca sostuvieron que la restricción es necesaria para evitar la influencia o el direccionamiento en los procesos de contratación, considerando que es una solución efectiva para proteger la transparencia en la gestión pública. Asimismo, Baltazar reforzó la postura al destacar que la medida se fundamenta en principios éticos y de buena gobernanza, con el objetivo de asegurar la imparcialidad y la igualdad en las contrataciones.

Por otro lado, Ramírez Huamani presentó una opinión divergente al argumentar que, bajo los principios de transparencia e integridad de los procesos de contratación pública, el parentesco no debería ser un factor determinante para impedir la participación, ya que los procedimientos están diseñados para garantizar una selección justa. Sin embargo, reconoce que aún existen riesgos de influencia indebida, lo que sugiere que el sistema actual podría beneficiarse de mayores controles para evitar cualquier tipo de favoritismo.

**Tabla 7.** *¿Considera que el derecho a la libre competencia y competencia, establecido en el articulado 2 inciso 14 de la normativa constitucional, se ve afectado por la existencia de impedimentos para contratar con el Estado basados en parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE? Fundamente su respuesta.*

<b>Abogados</b>	<b>Respuesta</b>
Anthony Smith Palomino Huacri	No, esto, porque se debe impedir que, aprovechándose de un cargo de poder se favorezca a un familiar y, así, como el derecho penal restringe un derecho constitucional, es válido la misma limitación en el derecho contractual.
Max Machuca Aldo Llanos	No, pues la libre competencia está destinado a la participación de todos los empresarios libres e impedidos de contratación pública, por el contrario de permitirlo, se estaría dando una vulneración a la constitución y demás normas conexas, la limitación a que se hace referencia debes ser de estricto cumplimiento.
Kevin Anthony Ramírez Huamani	Efectivamente, dado que las leyes en una sociedad son las reglas generales para todo ciudadano, a pesar de ello las propias leyes que deberían ser iguales para todos, marca cierta desigualdad a cierto grupo, en este se evidencia al afectar el articulado 2 inciso 14 de la normativa constitucional, limitando la postulación a las personas que tenga parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, aun cuando existen procedimientos dados por ley, los cuales aseguran la integridad de las contrataciones del Estado, aun así se está limitando a este grupo de personas impidiendo do su postulación.
Luciano Ramírez Dávalos	Los impedimentos para contratar con el Estado basados en el parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE son una medida necesaria para proteger y promover el derecho a la libre competencia y competencia, como establece el articulado 2, inciso 14 de la normativa constitucional. Estos impedimentos buscan asegurar un campo de juego equitativo para todos los proveedores en los procesos de contratación pública. Al restringir la participación de personas con vínculos de parentesco cercano a funcionarios públicos, se evita la concentración de contratos en manos de unos pocos y se permite que más proveedores compitan en igualdad de condiciones. Esto fomenta la competencia leal y asegura la eficiencia en el uso de los recursos estatales.
Flor Baltazar Cinthya Alania	Aunque el derecho a la libre competencia y competencia es fundamental en un sistema democrático y de mercado, su ejercicio debe estar sujeto a limitaciones razonables para proteger otros valores importantes, como la ética en la administración pública y la prevención de prácticas indebidas. Los impedimentos para contratar con el Estado basados en el parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE son medidas proporcionales y justificadas para preservar la integridad de los procesos de contratación pública y evitar conflictos de interés. Sin estos impedimentos, podrían surgir situaciones de favoritismo, influencia indebida o nepotismo, distorsionando la libre competencia y perjudicando los intereses públicos.

La mayoría de los abogados sostuvieron que los impedimentos para contratar con el Estado basados en parentesco son necesarios y no afectan el derecho a la libre competencia y competencia. Palomino y Machuca defendieron que estas restricciones son fundamentales para prevenir el uso indebido del poder y asegurar la integridad en los procesos de contratación, comparando la limitación con otras restricciones legales legítimas. Ramírez Dávalos y Baltazar argumentaron que los impedimentos ayudan a promover una competencia justa al evitar la concentración de contratos en manos de familiares de funcionarios, y asegurar que todos los proveedores participen en igualdad de condiciones y fomentando la eficiencia en el uso de los recursos estatales.

Sin embargo, Ramírez Huamani ofreció una perspectiva crítica, afirmando que estas restricciones sí afectan el derecho a la libre competencia al excluir a personas basándose en su parentesco, lo cual genera desigualdad. Destacó que, aunque existen procedimientos legales que aseguran la transparencia en las contrataciones públicas, se limita la participación por vínculos familiares podría ir en contra del principio de igualdad de la normativa constitucional. Aun así, la postura predominante apoyó que los impedimentos son necesarios para garantizar la equidad en la contratación estatal.

**Tabla 8**

*¿Considera que los impedimentos de contratar con el Estado se alinean con el principio de trato justo e igualitario establecido en el articulado 62 de la constitución, incluso en aquellas contrataciones por montos iguales o inferiores a las ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)? Fundamente su respuesta con jurisprudencia o norma internacional.*

<b>Abogados</b>	<b>Respuesta</b>
Anthony Smith Palomino Huacri	Si, incluso si partimos de la premisa irreal de que no habrá favorecimientos indebidos a puesta para muchas situaciones. Además, vivimos en el mundo real, es decir, si no existe control del Estado, la corrupción se vuelve incontrolable.
Max Aldo Machuca Llanos	Si, se encuentran a lineados al principio de trato justo e igualatorio, entre las personas, llámense jurídicas y naturales, y este debe ser a todo tipo de contratación, no solo para proveer bienes y servicios, si no para la locación de servicios y otros servicios que solicita el Estado, sea cual sea su condición laboral. En los EEUU, es un delito federal, que los funcionarios públicos, provean al Estado, los familiares directos están impedidos bajo pena de cárcel, contratar con el Estado, pues aparte de vulnerar leyes federales, incurren en delitos que la administración pública internacional prohíbe, y es en todos los ámbitos.
Kevin Anthony Ramírez Huamani	En la Sentencia 1087/2020, el Pleno indicó que, aunque el caso no corresponde a un procedimiento administrativo sancionador, sino a un cuestionamiento de los impedimentos para contratar con el Estado, es razonable extender el derecho a la presunción de inocencia al ámbito administrativo. Esto significa que los postulantes para contratar con el Estado deben ser considerados lícitos en sus actos y no pueden ser descalificados o excluidos de los procesos de contratación únicamente por su parentesco con altos funcionarios del Estado. Sostener lo contrario implicaría asumir que estas personas recurren a influencias indebidas para obtener contratos públicos, lo cual contraviene el principio de licitud. El Tribunal Constitucional ha señalado que excluir a estas personas únicamente por su parentesco afectaría su principio de inocencia.
Luciano Ramírez Dávalos	Los impedimentos para contratar con el Estado, incluso en montos iguales o inferiores a 8 UIT, se alinean con el principio de trato justo e igualitario al prevenir situaciones que puedan afectar la transparencia e imparcialidad en las contrataciones públicas. Dado que estas contrataciones implican el uso de recursos públicos, el Estado debe garantizar su uso eficiente y transparente. Estos impedimentos buscan evitar conflictos de interés que podrían resultar en favoritismos, corrupción o daños al erario público.
Flor Cinthya Baltazar Alania	Aunque los impedimentos para contratar con el Estado buscan prevenir conflictos de interés y asegurar la transparencia en las contrataciones públicas, pueden, en algunos casos, crear restricciones excesivas que limitan la participación de potenciales oferentes, afectando el principio de trato justo e igualitario. En la sentencia N.º 00006-2020-HC/TC, el Tribunal Constitucional ha indicado que estos impedimentos deben interpretarse de manera restrictiva para favorecer la libre participación de oferentes. Además, la Resolución N.º 04297-2022-PSCTPSC del Tribunal del Servicio Civil y la Administración Pública establece que los impedimentos no deben ser desproporcionados o irrazonables, respetando el derecho al trabajo y la libre competencia.

La mayoría de los abogados sostuvo que los impedimentos para contratar con el Estado, incluso en casos de montos iguales o inferiores a 8 UIT, se alinean con el principio de trato justo e igualitario. Palomino y Machuca argumentaron que estas restricciones son necesarias para prevenir la corrupción y garantizar la transparencia, señalando que la falta de control estatal podría hacer que los actos corruptos se vuelvan incontrolables. Machuca también menciona que, en países como Estados Unidos, los impedimentos para familiares de funcionarios son considerados delitos federales, lo que refuerza la necesidad de estas medidas para evitar conflictos de interés y prácticas indebidas en todos los niveles de la administración pública.

Por otro lado, Ramírez Huamani y Baltazar presentaron puntos críticos. Ramírez Huamani citó jurisprudencia (Sentencia 1087/2020) para argumentar que excluir a personas de los procesos de contratación por su parentesco vulnera el principio de presunción de inocencia, sugiriendo que los postulantes deben ser considerados lícitos a menos que haya evidencia de influencias indebidas. Baltazar señaló que, aunque los impedimentos buscan prevenir conflictos de interés, pueden resultar en restricciones desproporcionadas. Citó la jurisprudencia (Sentencia N.º 00006-2020-HC/TC) y las resoluciones administrativas para apoyar la necesidad de interpretar estas limitaciones de manera restrictiva, para favorecer la libre participación de oferentes y respetar la igualdad de oportunidades.

**Tabla 9**

*¿Qué medidas considera necesarias para garantizar tanto la transparencia en las contrataciones con el Estado como el respeto a los derechos constitucionales, especialmente en lo relacionado con el parentesco de personas naturales con funcionarios públicos? Proponer una modificación normativa.*

<b>Abogados</b>	<b>Respuesta</b>
Anthony Smith Palomino Huacri	Las normas son claras al respecto, solo se necesita tener una mayor cultura de transparencia.
Max Aldo Machuca Llanos	Se debe incluir una política educativa, desde los primeros años de kínder e incluso temas que les pueden orientar que es la corrupción y limitación de sus familiares directos en las contrataciones públicas, sabiendo que es un delito, para que los futuros puedan reflejar lo malo y limitado que pueda ser contratar un familiar directo con cualquier tipo de contratación con el Estado. No solo basta leyes más drásticas, si no debe ser de manera educativa.
Kevin Anthony Ramírez Huamani	Es evidente, que las normas de la fuente que es la LCE, conjuntamente con los lineamientos y parámetros, son insuficientes para determinar un procedimiento de contratación, dejando un trato desigualitario, que vulnera los derechos fundamentales de estas personas, incluir medidas que garantizar un procedimiento de transparencia cuando, la propia ley vulnera el principio de inocencia de la persona, en ese sentido se debería promulgar lineamientos bajo los cuales se realice el procedimiento de selección estas personas.
Luciano Ramírez Dávalos	Es esencial implementar mecanismos más efectivos de control y supervisión en los procesos de contratación con el Estado. Esto podría lograrse creando una entidad independiente encargada de supervisar y fiscalizar las contrataciones públicas, con facultades para investigar posibles casos de favoritismo, nepotismo o corrupción. Esta entidad debería estar compuesta por representantes de la sociedad civil, organismos de control y expertos en contratación pública, garantizando su imparcialidad y eficacia. Además, se debería fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas mediante la publicación de información detallada sobre los contratos adjudicados, los proveedores participantes y los criterios de evaluación utilizados.
Flor Cinthya Baltazar Alania	Se podría proponer una modificación normativa para ampliar los impedimentos de contratación con el Estado en casos de parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE. Esta modificación podría imponer restricciones más estrictas, como prohibir absolutamente la contratación de parientes de funcionarios públicos hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad. Además, se podría requerir la declaración de cualquier vínculo de parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE al participar en procesos de contratación, con sanciones por información falsa o incompleta. Esta medida ayudaría a prevenir conflictos de interés y a fortalecer la transparencia e integridad en los procesos de contratación estatal.

Conforme a las posturas presentadas, la mayoría de los abogados coincide en la necesidad de fortalecer los mecanismos para garantizar la transparencia en las



contrataciones públicas, aunque difieren en las medidas propuestas. Palomino sostuvo que las normas actuales son claras y que la clave es fomentar una cultura de transparencia, mientras que Machuca propuso una política educativa desde la infancia para inculcar valores éticos y una comprensión temprana de la corrupción, enfatizando la importancia de no permitir la contratación de familiares con el Estado. Ambos coincidieron en que, además de las normativas existentes, se debe trabajar en la formación y concientización de la ciudadanía para prevenir prácticas corruptas.

Ramírez Huamani destacó la necesidad de modificar la normativa para asegurar un trato igualitario, sugiriendo que las leyes actuales vulneran el principio de inocencia y derechos fundamentales al excluir a personas por parentesco. Propuso establecer lineamientos claros que garanticen la transparencia en los procedimientos de selección sin discriminar basándose únicamente en relaciones familiares. Esta postura se enfocó en la creación de procedimientos específicos que aseguren que la transparencia no se alcance a costa de los derechos constitucionales.

Ramírez Dávalos y Baltazar sugirieron medidas más estructurales para fortalecer la supervisión y control en las contrataciones. Ramírez Dávalos planteó la creación de una entidad independiente con capacidad de fiscalización y participación ciudadana para garantizar la transparencia, mientras que Baltazar propuso una modificación normativa que amplíe los impedimentos hasta el cuarto grado de consanguinidad, exigiendo la declaración de vínculos familiares y sancionando la omisión de información. Estas propuestas buscan garantizar que la normativa evolucione para prevenir conflictos de interés, reforzando la integridad en la administración pública.

**Tabla 10**

*¿Considera que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia al impedir que se contrate con el Estado las personas naturales con parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE? ¿Por qué?*

<b>Abogados</b>	<b>Respuesta</b>
Anthony Smith Palomino Huacri	No, porque estamos ante una figura del directo preventivo, no del derecho punitivo.
Max Aldo Machuca Llanos	No, por cuanto el funcionario público y familiares saben que es un delito contratar con el Estado a sabiendas que tiene un familiar directo trabajando en el Estado, esto debe ser en todo el Estado a nivel nacional regional y local, pues muchas veces vemos que un familiar directo del GRH, provee a un GRA por decir.
Kevin Anthony Ramírez Huamani	Conforme lo expuesto en el punto 4, si se vulnera el principio de inocencia al impedir que se contrate con el Estado las personas naturales con parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE, esto en el sentido que la administración pública trata estas personas como si ya estuvieran haciendo uso del tráfico de influencias, aun cuando estás solo se han presentado a la convocatoria, esto denota una incongruencia en la aplicación del de los derechos fundamentales, afectando el derecho a libre postulación, derecho al trabajo y afectación a su principio de inocencia.
Luciano Dávalos	Podemos argumentar que las restricciones para contratar con el Estado basadas en el parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE no vulneran el derecho a la presunción de inocencia, sino que buscan proteger la integridad de los procesos de contratación pública y prevenir posibles conflictos de interés o favoritismos. Estas restricciones se fundamentan en la necesidad de garantizar la transparencia, imparcialidad y eficiencia en la gestión de recursos públicos. No se trata de considerar a las personas como culpables, sino de establecer medidas preventivas para evitar situaciones que comprometan la probidad y buena administración de los fondos estatales. En este sentido, estas restricciones pueden considerarse proporcionales y razonables para proteger el interés público y promover una gestión gubernamental ética y transparente.
Flor Cinthya Baltazar Alania	La presunción de inocencia es un principio fundamental en cualquier sistema legal democrático que garantiza derechos. Establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso legal justo y equitativo. Desde esta perspectiva, se podría argumentar que prohibir la contratación con el Estado de personas con parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE podría vulnerar este principio, ya que estarían siendo excluidas de oportunidades laborales sin haber demostrado su culpabilidad en algún delito o irregularidad. Esta exclusión podría percibirse como una sanción anticipada sin el debido proceso legal, contraviniendo los principios de justicia y equidad.

La mayoría de los abogados sostuvo que no se vulnera el derecho a la presunción de inocencia al impedir la contratación de personas naturales con parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE. Palomino y Machuca argumentaron que estas restricciones son medidas preventivas y no punitivas, con el objetivo de evitar conflictos de interés y garantizar la transparencia en la gestión pública. Ramírez Dávalos respaldó esta postura al señalar que las restricciones buscan proteger la integridad de los procesos de contratación y evitar situaciones que comprometan la imparcialidad, considerándolas razonables y proporcionadas para salvaguardar el interés público.

Por otro lado, Ramírez Huamani y Baltazar presentaron puntos críticos. Ramírez Huamani argumentó que las restricciones sí vulneran el principio de presunción de inocencia, ya que la administración pública trata a los postulantes con parentesco como si estuvieran incurriendo en tráfico de influencias, afectando sus derechos fundamentales, como el derecho al trabajo y a la libre postulación. Baltazar añadió que excluir a estas personas de las oportunidades laborales podría percibirse como una sanción anticipada sin un debido proceso legal, lo que contraviene los principios de justicia y equidad al no darles la oportunidad de demostrar su inocencia.

## **4.2. Discusión de Resultados**

### **Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera sus derechos constitucionales en Huancayo en el 2023**

Antes de adentrarse en la discusión de resultados como tal, es menester que los estudios revisados proporcionan una visión integral sobre los criterios para determinar la vulneración de los fines de la pena, destacando diferentes perspectivas y realidades en distintos contextos. Contreras y Flores (2022) determinaron el nivel de influencia de los impedimentos y las propuestas de mejora en las compras y licitaciones del Estado, es así que se obtuvieron resultados respecto a que existen impedimentos significativos en el proceso de compras y licitaciones del Estado, lo cual afecta a la eficiencia como a la transparencia de estos procesos, así mismo identificaron propuestas de mejora que podrían mitigar estos problemas, concluyeron así que los impedimentos en las contrataciones con el Estado, influyen negativamente en la eficiencia de las compras y licitaciones, además, se identificaron posibles mejoras para optimizar procesos. Por otro lado, no obstante, según el estudioso Vásquez (2019), la viabilidad de incluir el nepotismo como causa de vacancia para autoridades regionales según la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El estudio concluyó que esta inclusión es necesaria para mejorar la transparencia y eficiencia en la administración pública regional, y promover una gestión más meritocrática y justa.

De los hallazgos, tras el análisis de las jurisprudencias y el acuerdo, evidenciaron las diferentes dimensiones en la vulneración de derechos constitucionales debido a los impedimentos para contratar con el Estado. En la sentencia 03150-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que la norma resultaba desproporcionada al

restringir de manera generalizada la contratación de personas por su parentesco, afectando la libertad de contratación y la presunción de inocencia. La 04324-2018-PA/TC mostró la tendencia del Tribunal a evitar pronunciamientos sustantivos, declarando la demanda improcedente tras modificaciones normativas, lo que deja sin resolver si las restricciones continúan siendo desproporcionadas.

El caso 00006-2020-AI/TC resaltó la importancia de la participación de terceros en los procesos de inconstitucionalidad, al admitir a concesionarias afectadas y enfatizar que las restricciones deben ser evaluadas bajo el principio de proporcionalidad para garantizar que no se conviertan en barreras injustificadas. El Acuerdo N.º 003-2022/TCE amplía los impedimentos a familiares de funcionarios hasta 12 meses después de dejar el cargo, lo que, si bien pretende prevenir conflictos de interés, puede resultar en una limitación excesiva de la igualdad de oportunidades y afectar la libertad de contratación al imponer sanciones anticipadas sin evaluar la influencia real en el proceso.

Por otro lado, luego de la aplicación del instrumento de guía de entrevista, si bien la mayoría de los cinco abogados consideró que los impedimentos para contratar con el Estado no vulneran los derechos constitucionales, argumentando que estas restricciones son medidas preventivas para garantizar la transparencia y evitar conflictos de interés, las respuestas de Ramírez Huamani y Baltazar favorecen la investigación al señalar cómo se podrían estar vulnerando derechos constitucionales. Ramírez Huamani destacó que estas medidas tratan a las personas con parentesco como si ya estuvieran incurriendo en tráfico de influencias, lo cual afecta su derecho al trabajo y a la libre postulación. Por su parte, Baltazar argumentó que la prohibición podría considerarse una sanción anticipada sin un debido proceso legal, lo que contravendría los principios de justicia y equidad.

Estas opiniones críticas apoyan el objetivo de la investigación al subrayar que la exclusión basada en el parentesco podría vulnerar los derechos fundamentales de los individuos afectados, al imponer restricciones sin una evaluación individual de su conducta. La percepción de estas medidas como sanciones anticipadas resalta la necesidad de revisar y ajustar la normativa para asegurar que se respeten los derechos constitucionales

El impedimento de contratación con el Estado, según los hallazgos, se ha evidenciado que las restricciones impuestas por la Ley N.º 30225, aunque se basen en suprimir la corrupción, pueden resultar desproporcionadas y no alineadas con los principios constitucionales de igualdad, libre competencia y presunción de inocencia. Donde se subraya la necesidad de equilibrar las medidas de prevención con el respeto a los derechos fundamentales, ya que el derecho a la presunción de inocencia se ve también comprometido por el impedimento estipulado, ya que la normativa asume a priori que existe un potencial de tráfico de influencias simplemente por el hecho de tener un parentesco con un funcionario público, sin requerir evidencia concreta de tal conducta. Esto implica una presunción de culpabilidad que contradice principios fundamentales de justicia y debido proceso, ya que penaliza preventivamente a individuos sin pruebas de comportamiento indebido.

Es necesario evaluar cómo este impedimento afecta los principios de libertad de competencia e igualdad de trato, porque al basarse exclusivamente en la existencia de un vínculo familiar, podría estar limitando la participación de individuos y empresas que, a pesar de su relación con funcionarios, son competentes y ofrecen propuestas competitivas y beneficiosas para el Estado. Esta exclusión, por lo tanto, podría estar creando una barrera innecesaria que contraviene la libre competencia y la equidad en el acceso a las oportunidades de contratación pública (Ferreira, 2017).

Además, la falta de mecanismos claros y objetivos para evaluar la presencia de conflictos de interés más allá del mero parentesco podría estar resultando en una aplicación desproporcionada de la norma, al no implicar necesariamente una influencia indebida en el proceso de contratación.

Al excluir a individuos por su relación familiar con funcionarios, sin pruebas concretas de irregularidades, se les está imponiendo una sanción anticipada basada en una presunción de culpa. Esto contraviene el principio de presunción de inocencia, que es fundamental en un Estado de derecho, por lo que la investigación propuso que, en lugar de un impedimento absoluto, se considere un enfoque más matizado que permita la participación de estos individuos bajo estrictas condiciones de transparencia y supervisión.

Según Martínez (2015), los proveedores que actuaron con la convicción de la legalidad de su conducta no solo son sancionados por contratar estando impedidos, sino que además se les imputa la sanción más grave en el régimen de contratación pública: presentar documentos falsos o inexactos. Esta acusación conlleva un retiro del mercado por un período de tres a cinco años, lo que en la práctica implica la desaparición de la organización empresarial.

Este enfoque ha sido criticado como una decisión jurisprudencial indebida o inadecuada, basada en criterios ideológicos o en una interpretación excesivamente rígida de la norma. Tal interpretación afecta directamente los objetivos del régimen de contratación estatal, generando un efecto inverso al deseado. A medio plazo, podríamos enfrentarnos a la falta de proveedores serios debido a un contexto persecutorio que olvida que el proveedor, el Estado y el usuario deben ser socios con objetivos comunes en el uso eficiente de los recursos públicos. En lugar de fomentar la colaboración, este enfoque crea un ambiente hostil y contraproducente.

La aplicación de sanciones severas por cuestiones de interpretación normativa estricta no solo desalienta a los proveedores legítimos, sino que también puede resultar en una escasez de proveedores de calidad. Martínez (2015) advirtió que se está a tiempo de reconsiderar esta medida, en lugar de tratar a los proveedores como enemigos, se debería adoptar una perspectiva más colaborativa y racional, donde las normas se interpreten de manera que promuevan la competencia leal y la eficiencia sin sacrificar la justicia ni la viabilidad empresarial. Esta reevaluación es crucial para evitar convertirse en “los locos de las contrataciones”, obsesionados con sancionar en lugar de fomentar un entorno de contratación pública saludable y productivo.

Por último, se destacó la necesidad de modernizar y adaptar la normativa de contratación pública para que refleje los avances en la gestión pública y la tecnología.

Esto incluye la implementación de sistemas digitales que puedan mejorar la supervisión y la transparencia en los procesos de contratación, permitiendo un seguimiento más efectivo de posibles conflictos de interés y garantizando un acceso equitativo a las oportunidades de contratación.

Por lo que, se ratifica el supuesto planteado, dentro del cual se mostró que hay una clara vulneración de derechos constitucionales, al ser desproporcional y deficiente el impedimento impuesto por el articulado 11 de la Ley de Contrataciones con Estado.

Es esencial señalar que, de las investigaciones sobre el fenómeno, se identificaron varios errores metodológicos, particularmente en la confusión de la denominación y terminologías metodológicas. A menudo, se confundieron los conceptos de tipo, enfoque y alcance, así como el diseño de la investigación. Por ejemplo, algunas investigaciones no distinguieron claramente entre un enfoque cualitativo y cuantitativo, lo que llevó a interpretaciones ambiguas de los datos recolectados. Además, hubo confusión entre el alcance descriptivo y exploratorio, lo



que dificultó la correcta delimitación de los objetivos del estudio y la interpretación de los resultados. Para futuras investigaciones, es esencial establecer una distinción clara entre estos conceptos y emplear una metodología bien definida que permita un análisis riguroso y coherente de los datos. Asimismo, se recomienda un enfoque multidisciplinario que combine perspectivas legales, económicas y sociales para proporcionar una visión más integral del problema.

**Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera el derecho a la libre concurrencia y competencia en Huancayo en el 2023.**

Antes de adentrarse en la discusión de resultados como tal, es menester que los estudios revisados proporcionan una visión integral sobre los criterios para determinar la vulneración de los fines de la pena, destacando diferentes perspectivas y realidades en distintos contextos. Marroquín y Rivera (2023) analizaron cómo las restricciones para que familiares de funcionarios participen en contrataciones estatales afectan la libertad de contratar, concluyeron que estas normas no pasan el test de proporcionalidad y vulneran derechos fundamentales. Por ende, concluyeron que el impedimento establecido en la ley para familiares de funcionarios públicos limita de forma desproporcionada el derecho a la libertad de contratar, incluso ampliándose de manera excesiva y afectando a familiares de los funcionarios públicos de manera no justa. Por otro lado, Alvarado (2021) analizó los impedimentos de contratación con el Estado, para familiares de altos funcionarios, centrando que la normativa, especialmente en el TUO de la Ley N.º 30225, incluye prohibiciones de contratación para cónyuges, convivientes o parientes de altos funcionarios públicos, considerando ciertos grados de consanguinidad o afinidad. Es así que se halla que dichos impedimentos resultan

irracionales y desproporcionados, además de ir contra de directrices de la contratación pública, señalando la existencia de alternativas que estas alineadas con el marco legal para prevenir los conflictos de interés o el uso indebido de influencias sin necesidad de imponer sanciones o prohibiciones extensivas y de larga duración, concluyeron que la intención del legislador para prevenir conflictos de interés y prácticas corruptas es válida, empero, es necesario modificar la normativa para equilibrar la preventiva de actos corruptos con el respeto a los derechos fundamentales y los principios de la contratación pública.

De los casos analizados, la sentencia 03150-2017-PA/TC es la que mejor se presta para reportar la vulneración del derecho a la libre competencia y competencia.

En este caso, el Tribunal Constitucional encontró que la prohibición de contratar con el Estado por parentesco era desproporcionada, ya que aplicaba restricciones de manera generalizada sin evaluar la situación específica de los afectados. Esta interpretación limita la libre competencia al excluir a personas de los procesos de contratación pública simplemente por sus vínculos familiares, sin considerar su capacidad o méritos, lo que impide una participación justa en igualdad de condiciones.

La sentencia resaltó cómo el impedimento vulnera el principio de libre competencia al asumir una posible influencia indebida sin pruebas concretas, penalizando a individuos únicamente por su parentesco con funcionarios. Este enfoque restrictivo, que no distingue entre situaciones particulares, impide que los ciudadanos compitan equitativamente en las contrataciones estatales, generando un efecto de exclusión que va en contra del acceso igualitario y la competencia justa.

Por otro lado, tras la aplicación de la entrevista a los abogados, se reveló que si bien la mayoría de los cinco abogados considera que los impedimentos para contratar con el Estado no vulneran el derecho a la libre competencia y competencia, sosteniendo

que son medidas preventivas para garantizar la transparencia y evitar conflictos de interés, las respuestas de Ramírez Huamani y Baltazar favorecen la investigación al resaltar cómo estas restricciones podrían afectar negativamente derechos constitucionales. Ramírez Huamani argumentó que excluir a personas por su parentesco supone una presunción de tráfico de influencias, afectando su derecho a participar libremente en los procesos de contratación pública. Baltazar reforzó esta crítica al señalar que la prohibición podría ser vista como una sanción anticipada que contraviene la justicia y la equidad, limitando injustamente la libre competencia al restringir la participación sin una evaluación individual de las circunstancias.

Por otro lado, las respuestas que defendieron los impedimentos como medidas necesarias para prevenir la corrupción no consideran el impacto que estas restricciones tienen en la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Palomino y Machuca argumentaron que los impedimentos no vulneran la libre competencia, pero no abordan cómo esta exclusión afecta a personas que, sin haber cometido falta alguna, son tratadas con sospecha debido a su parentesco. Esta falta de consideración en sus argumentos reforzó la posición crítica de Ramírez Huamani y Baltazar, quienes subrayaron la importancia de ajustar la normativa para que se respete plenamente el derecho a la libre competencia, permitiendo que todos los ciudadanos tengan igual acceso a las oportunidades de contratación pública sin ser discriminados por sus relaciones familiares.

Por lo que, se ratifica el objetivo general planteado, evidenciando que este impedimento vulnera a las personas naturales con algún tipo de parentesco, respecto a la igualdad y libre competencia, debido a que no se analiza sus capacidades, sino únicamente esta relación, incluso perjudicando el principio de competencia.

**Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho al trato justo e igualitario en Huancayo en el 2023.**

Antes de adentrarse en la discusión de resultados como tal, es menester que los estudios revisados proporcionan una visión integral sobre los criterios para determinar la vulneración de los fines de la pena, destacando diferentes perspectivas y realidades en distintos contextos. Barturen (2019) señaló la falta de una definición clara de convivencia en la normativa de contratación estatal, lo que puede conducir a interpretaciones erróneas y lagunas legales. Propuso una revisión normativa para aclarar este concepto. Por otro lado, Jaramillo (2020) consideró los contratos de interés público como herramientas para beneficiar a sectores vulnerables, sugiriendo alternativas contractuales adicionales. Dentro de los resultados de la investigación se identificaron desafíos y vacíos en las prácticas y en la regulación actual de los contratos de interés público, destacando la necesidad de una comprensión más clara y efectiva de estas modalidades contractuales, especialmente en su distinción de los auxilios parlamentarios descritos. Concluyó que existe una regulación insuficiente y ambigua sobre los contratos de interés público, lo cual genera desconfianza y falta de eficacia en su aplicación, así mismo habiendo áreas críticas en la implementación de estos contratos que requieren una mayor clarificación y regulación.

De los hallazgos, la sentencia 03150-2017-PA/TC también es adecuada para analizar la vulneración del derecho a un trato justo e igualitario. En este caso, el Tribunal Constitucional declaró que la norma afectaba desproporcionadamente a las personas vinculadas con funcionarios públicos, ya que se aplicaba una prohibición general sin evaluar individualmente la capacidad o méritos de los afectados. Esta

medida establece un trato desigual al asumir que todos los familiares presentaron riesgos de conflicto de interés, sin permitirles demostrar su idoneidad o ausencia de influencia indebida.

El análisis crítico resalta que tal enfoque generalizado tiende a discriminar a los individuos por su relación familiar, violando el principio de igualdad de trato. La norma penaliza injustamente a los ciudadanos que podrían competir de manera justa, simplemente por sus vínculos familiares, lo cual afecta su derecho a participar en condiciones equitativas en los procesos de contratación estatal. Esta falta de diferenciación entre situaciones particulares vulnera la garantía de un trato justo, excluyendo de forma anticipada a personas que no han cometido ninguna irregularidad, lo que sugiere la necesidad de una normativa más equilibrada y menos discriminatoria.

Respecto a los hallazgos tras la aplicación de las entrevistas, aunque la mayoría de los cinco abogados sostuvo que los impedimentos para contratar con el Estado no vulneran el derecho a un trato justo e igualitario, argumentando que estas restricciones son necesarias para prevenir conflictos de interés y asegurar la transparencia, las respuestas de Ramírez Huamani y Baltazar respaldan la investigación al señalar cómo estas medidas podrían infringir derechos constitucionales. Ramírez Huamani destacó que la exclusión basada en el parentesco implica un trato desigual al asumir que estas personas podrían recurrir a influencias indebidas, afectando su derecho a ser considerados en igualdad de condiciones. Baltazar también criticó estas restricciones al sugerir que, al imponer limitaciones sin un proceso justo y equitativo, se podría percibir la medida como una sanción anticipada, lo que vulneraría los principios de justicia y equidad en la contratación pública.

Por el contrario, los argumentos que defendieron los impedimentos no abordan adecuadamente cómo la exclusión basada en el parentesco afecta la igualdad de

oportunidades. Palomino y Machuca consideraron que estas restricciones son proporcionales para evitar la corrupción, pero no reconocen que el trato desigual surge cuando se limita la participación de personas que no han cometido ninguna irregularidad. La postura de Ramírez Huamani y Baltazar destacó la necesidad de revisar la normativa para que el derecho a un trato justo e igualitario sea plenamente garantizado, evitando discriminaciones que no se basen en la conducta individual, sino en las relaciones familiares.

Por lo que, se ratifica el objetivo general planteado, debido a que, dentro de las contrataciones públicas, se debe tomar en cuenta la igualdad ante todos, donde todos puedan postular o trabajar con el Estado, independientemente de una medida desproporcionada como el impedimento establecido en la normativa, y así no vulnerar un trato justo e igualitario.

**Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho a la presunción de inocencia en Huancayo en el 2023.**

Antes de adentrarse en la discusión de resultados como tal, es menester que los estudios revisados proporcionan una visión integral sobre los criterios para determinar la vulneración de los fines de la pena, destacando diferentes perspectivas y realidades en distintos contextos. Jamett (2022) examinó la competencia y transparencia en los procesos de licitación pública, encontrando que entre 2019 y 2021, el 20, 21 % de los procesos adjudicados tuvieron solo un competidor, señalando una baja competencia. Identificó diversas barreras de entrada y factores que afectan la transparencia y competencia en las adquisiciones, concluyeron que estos desafíos comprometen la eficiencia y equidad de los procesos, así como la obtención de las mejores condiciones

para el Estado en precio, calidad y servicio. Por otro lado, Castro (2020) analizó el desarrollo de la contratación pública desde una perspectiva integradora, que busca converger la contratación pública y privada, hacia una teoría general de los contratos, similitudes y diferencias claves. La investigación indicó en sus resultados que hay un tendencia creciente hacia la integración de la contratación pública y privada, identificando principios comunes y fundamentales en ambos ámbitos, destacando que existe una resistencia a esa integración, que devienen de tradiciones jurídicas específicas como de interpretación doctrinal, concluyeron así que a pesar de diferencias, hay una base común sustancial entre la contratación pública y privada, identificando la necesidad de un marco teórico unificado que abarque todas las formas de contratación con el Estado.

De los hallazgos, el Exp. N.º 0006-2020-AI/TC evidenció cómo los impedimentos para contratar con el Estado, especialmente cuando se aplican de manera generalizada, pueden vulnerar el derecho a la presunción de inocencia. Al admitir la intervención de concesionarias que argumentaban afectación de sus derechos fundamentales, el Tribunal subrayó la importancia de evaluar la proporcionalidad de las restricciones. La normativa que impide contratar a personas por su parentesco con funcionarios o servidores públicos señalada en el artículo 11 de la LCE puede suponer una presunción de culpabilidad sin pruebas, penalizando injustamente a los individuos y afectando su derecho a ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

De los hallazgos sobre la entrevista a abogados, es menester señalar que el derecho a la presunción de inocencia, garantizado por el artículo 2, inciso 24, literal e, de ley de leyes de la nación, establece que toda persona acusada de un delito debe considerarse inocente hasta que se demuestre lo contrario con una sentencia firme. En el contexto de las contrataciones estatales, la mayoría de los abogados argumenta que

los impedimentos para contratar con el Estado no vulneran el derecho a la presunción de inocencia, considerándolos medidas preventivas para evitar conflictos de interés y asegurar la transparencia. Sin embargo, las respuestas de Ramírez Huamani y Baltazar favorecen la investigación al señalar cómo estas restricciones podrían vulnerar dicho derecho. Ramírez Huamani sostuvo que tratar a las personas con parentesco como si fueran sospechosas de tráfico de influencias implica asumir su culpabilidad sin pruebas, afectando su derecho a ser consideradas inocentes hasta demostrar lo contrario. Baltazar reforzó esta postura al indicar que excluir a estas personas de las contrataciones constituye una sanción anticipada, sin que se le haya sometido a un proceso legal que justifique la restricción.

En contraste, los abogados que defendieron los impedimentos no abordan cómo estas medidas podrían implicar un trato previo de culpabilidad. Palomino y Machuca argumentaron que las restricciones son necesarias, pero no reconocen que, al imponerlas sin una evaluación individual, se está asumiendo la falta de integridad de los postulantes solo por su parentesco. Esto subraya la necesidad planteada por Ramírez Huamani y Baltazar de revisar la normativa para que la presunción de inocencia sea plenamente respetada, garantizando que las personas no sean tratadas como culpables sin evidencias concretas de conductas indebidas

Por lo que se confirman el supuesto planteado donde el impedimento para contratar con el Estado se impone sin considerar la presunción de inocencia, basándose únicamente en el parentesco con funcionarios. Esto resulta desproporcionado y deficiente en su regulación, ya que contradice el principio fundamental de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.



## CONCLUSIONES

En conclusión, el impedimento estipulado en el artículo 11 de la Ley N.º 30225 impacta negativamente a los derechos constitucionales como la libre competencia y competencia, al excluir a individuos capacitados únicamente por su parentesco con funcionarios o servidores públicos señalado en el artículo 11 de la LCE, sin considerar la idoneidad de los postulantes, limitando la participación de potenciales proveedores calificados y afectando la diversidad y calidad de las ofertas al Estado. Además, introduce una desigualdad al imponer una restricción basada en la relación familiar, en lugar de la capacidad o conducta del individuo, lo que contraviene el derecho a un trato justo e igualitario. Esta discriminación estructural supone una presunción de culpabilidad por asociación, al suponer sin pruebas que existe un riesgo de tráfico de influencias por el parentesco con un funcionario, contraria a la sentencia del Tribunal Constitucional que aboga por la evaluación individual de los casos y hacer una interpretación restrictiva de los impedimentos. Si bien, de la entrevista a 5 abogados solo dos de ellos estuvieron de acuerdo con la modificación del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, a diferencia de las casuísticas emitidas por el Tribunal Constitucional, donde este órgano como máximo intérprete de la norma suprema, evidenció claramente en el Pleno Sentencia 1087/72020 caso Domingo García, y Exp.0006-2020-AI/TC la vulneración de derechos, no obstante la Sentencia 107/2022 del Exp.04324-2018-PA/TC declaró improcedente el amparo, debido a que en ese momento se encontraba derogado dicha disposición.

La conclusión del primer objetivo específico es que el impedimento establecido en la Ley N.º 30225 afecta negativamente la libre competencia y competencia al excluir a individuos capacitados por su parentesco con funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE. Esta normativa, al no evaluar la idoneidad de los

postulantes, limita la participación de potenciales proveedores calificados, afectando la diversidad y calidad de las ofertas presentadas al Estado. Además, impide que estos proveedores se adentren en el mercado de contratación pública y mejoren su prestigio como empresa, al no brindarles la oportunidad de demostrar su capacidad. Aunque la medida busca prevenir la corrupción y el tráfico de influencias, es considerada desproporcionada, ya que asume automáticamente un riesgo sin requerir evidencia concreta, resultando en una restricción injusta que perjudica a los individuos afectados y no supera el test de proporcionalidad.

En conclusión, respecto al segundo objetivo específico, se ha demostrado que el impedimento de contratar establecido afecta negativamente el derecho a un trato justo e igualitario, dado que excluye automáticamente a individuos con vínculos familiares con funcionarios públicos de participar en licitaciones, sin permitirles siquiera la oportunidad de demostrar su capacidad y competir en igualdad de condiciones con otras empresas. Al impedir la participación de estos proveedores potenciales basándose únicamente en su relación familiar, se les niega un trato justo, contraviniendo los principios de igualdad y equidad en la competencia.

En conclusión, respecto al tercer objetivo específico, se evidenció que el impedimento supone una presunción generalizada de culpabilidad al asumir que cualquier familiar de un funcionario público podría tener un potencial conflicto de interés. Esta medida parte de la suposición de que la relación familiar implica automáticamente un riesgo de influencia indebida, sin considerar la individualidad de los casos. Esta generalización no solo es injusta, sino que también vulnera el principio de presunción de inocencia, al penalizar preventivamente a individuos sin evidencia concreta de conductas inapropiadas.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda reformar el artículo 11 de la Ley N.º 30225 para establecer criterios claros y específicos que no penalicen a individuos únicamente por su parentesco con funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE. La nueva normativa debe evitar la violación de principios y derechos constitucionales, y asegurar un trato equitativo y una evaluación justa de todos los postulantes en las contrataciones públicas. Esto permitirá que las restricciones se apliquen únicamente en casos donde exista evidencia concreta de conflictos de interés.

Se sugiere implementar un sistema de evaluación individualizada que considere la idoneidad y competencia profesional de los postulantes. Este sistema debe asegurar que las decisiones de exclusión se basen en evidencia concreta de conflicto de interés, evitando juicios prematuros. De este modo, las acciones solo serán punibles si, tras una evaluación exhaustiva, se determina un conflicto real, garantizando un trato justo y equitativo en las decisiones de contratación pública.

Se exhorta promover la transparencia y la educación en el aparato estatal, implementando políticas que fomenten la ética en la función pública desde etapas tempranas. Esto ayudaría a prevenir la corrupción y cultivar una cultura de integridad en la gestión pública. Además, se sugiere que la normativa vigente y futura sea flexible y no excesivamente restrictiva, evitando así la pérdida de eficiencia y garantizando que no se vulneren derechos ni principios fundamentales.

Se recomienda establecer una entidad independiente dedicada a la supervisión de los procesos de contratación pública, similar a la Contraloría, pero enfocada en la admisión de funcionarios al aparato estatal. Esta entidad tendría como objetivo garantizar el respeto a los derechos constitucionales y promover una competencia justa y equitativa. Su función sería monitorear y evaluar de manera imparcial los procesos

de selección, y asegurar que se realicen de acuerdo con principios de transparencia e integridad, y evitando posibles conflictos de interés o favoritismos.

Finalmente, se propuso un proyecto de ley siguiendo la fórmula legal:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 11 de la Ley N.º 30225, que regula las contrataciones del Estado, establece restricciones para la contratación con personas naturales que están relacionadas con funcionarios públicos. Aunque esta normativa busca prevenir el conflicto de interés y la corrupción, ha mostrado impactos adversos en derechos constitucionales fundamentales, como la presunción de inocencia, el trato justo e igualitario, y la libre concurrencia y competencia, según lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993.

Este proyecto de ley propuso una reforma que permita contratar con familiares de funcionarios públicos, siempre y cuando se garantice la transparencia y la idoneidad de los procesos de selección, a través de mecanismos de evaluación individualizada y supervisión estricta.

#### **PROYECTO DE LEY: Reforma del Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.**

##### **Artículo 1: Objeto**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 11 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para permitir la contratación de personas naturales que tengan parentesco con funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE, garantizando la transparencia, la idoneidad y la ausencia de conflictos de interés en los procesos de selección.

## **Articulado 2: Modificación del Articulado 11 de la Ley de Contrataciones del Estado**

Modifíquese el articulado 11 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Articulado 11: Impedimentos para contratar con el Estado

Están impedidos de participar en los procesos de contratación y de ejecutar contratos con el Estado:

a. Los cónyuges, convivientes, de los funcionarios y servidores públicos que intervienen directa o indirectamente en el proceso de contratación, salvo que se cumpla con los mecanismos de evaluación y supervisión detallados en esta ley.”.

## **Articulado 3: Mecanismos de Evaluación y Supervisión**

Evaluación individualizada:

- a) Los familiares de funcionarios públicos que deseen participar en procesos de contratación deberán someterse a una evaluación individualizada para determinar la idoneidad y ausencia de conflicto de interés.
- b) La evaluación será realizada por un comité independiente, designado por la entidad contratante, que analizará la capacidad técnica y profesional del postulante y la inexistencia de vínculos que puedan generar conflictos de interés.

Supervisión y transparencia:

- a) Se establecerán mecanismos de supervisión continua para garantizar la transparencia en los procesos de contratación.
- b) El comité independiente deberá emitir un informe detallado sobre la evaluación de cada postulante, el cual será publicado en el portal de transparencia de la entidad contratante.

#### **Articulado 4: Creación del Comité de Evaluación y Supervisión**

Comité de Evaluación y Supervisión:

- Se crea el Comité de Evaluación y Supervisión (CES), adscrito a la Contraloría General de la República, encargado de evaluar y supervisar los procesos de contratación de familiares de funcionarios públicos.
- El CES estará conformado por especialistas en derecho, auditoría y ética pública, designados mediante concurso público.

Funciones del CES:

- Evaluar la idoneidad y ausencia de conflicto de interés de los postulantes.
- Supervisar y monitorear los procesos de contratación, y asegurar la transparencia y el cumplimiento de las normativas vigentes.
- Emitir informes periódicos y recomendaciones para mejorar la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación.

#### **Articulado 5: Sanciones**

Sanciones por Incumplimiento:

- Se impondrán sanciones administrativas a los miembros del CES y a los funcionarios públicos que incumplan con las disposiciones establecidas en esta ley.
- Las sanciones incluirán amonestaciones, suspensiones y destituciones, según la gravedad de la infracción.

#### **Articulado 6: Disposiciones Finales**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y deberá ser aplicada por todas las entidades y autoridades competentes en

el territorio nacional. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

## **ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO**

El costo de implementar un sistema de evaluación y supervisión será moderado; sin embargo, los beneficios incluyen un mayor acceso a oportunidades de contratación para individuos capacitados y una reducción en las prácticas de corrupción y conflictos de interés.

Además, se promoverá una mayor transparencia y confianza en los procesos de contratación del Estado, resultando en una administración pública más eficiente y equitativa.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo de la Sala Plena N.º 003-2022/TCE, 16 de diciembre de 2022.  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2138582-1>
- Almeida Puyol, D. D. C. (2020). La tensión entre la libertad de información y la presunción de inocencia en la labor de los medios de comunicación cuando cubren procesos penales (Bachelor's thesis, Quito).  
<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/10466>
- Alvarado, A. (2021). *El impedimento para contratar con el Estado por razón de parentesco con altos funcionarios públicos*. [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21866/ALVARADO\\_TAMAYO\\_ABRAHAM\\_HANABI%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21866/ALVARADO_TAMAYO_ABRAHAM_HANABI%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ariño, G. (2007). El enigma del contrato administrativo. *Revista de Administración Pública*, (172), 79-102.
- Ávila, J. y González, J. (2017). *Impedimentos y controles en la contratación estatal*. [Tesis pregrado, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional.  
[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/3988/Impedimentos\\_controles\\_contrataci%C3%B3n\\_estatal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/3988/Impedimentos_controles_contrataci%C3%B3n_estatal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Áymerich, C. (2019). Las prohibiciones para contratar en la ley de contratos del sector público 2017. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 53, Zaragoza. 306-343. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7041308.pdf>
- Barturén, P. (2019). *Delimitación de los términos convivencia y unión de hecho en el impedimento para contratar con el Estado*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional.  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2592/1/TL\\_BarturenPizarroPaulo.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2592/1/TL_BarturenPizarroPaulo.pdf)
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. 3º Ed. Grupo Edición Patria.  
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Castro, A. (2020). *La contratación pública en el marco de una teoría general de los contratos. Impulsos y resistencias*. [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Uruguay]. Repositorio Institucional.  
<https://liberi.ucu.edu.uy/xmlui/bitstream/handle/10895/1739/9915.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calancho, G. (2018). *Correlación del aumento del monto de compras públicas fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado con el riesgo de corrupción de dichas compras*. [Tesis Universidad Nacional de San

- Agustín de Arequipa, Repositorio Institucional]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/306beaca-52cb-4e19-9802-c31a0210b4b8/content>
- Cárdenas, C. (2000). *La supuesta santidad de los contratos y el articulado 62 de la Constitución Política del Perú*. Contratación contemporánea. Teoría general y principios. Palestra.
- Castillo, Luis (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*, Tomo I. Lima: Palestra.
- Chávez, M. (2009). El control difuso y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Derecho, Lex*, (49). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7662860.pdf>
- Cerrillo, A. (2014). *El principio de Integridad en la Contratación Pública*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Cevallos, O. (2002). El sistema de control concentrado y el constitucionalismo en el Ecuador. *Revistas de Derecho*. (78). 21 – 52. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1975558.pdf>
- Contreras, A. y Flores, J. (2022). *La influencia de los impedimentos y propuestas de mejora en las compras y licitaciones del Estado*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/3747/T-TPA-~1.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Suprema, Casación N.º 1781-2019, 11 de marzo del 2022. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Casacion-1781-2019-Ancash-LPDerecho.pdf>
- Danós, J. (2006). El régimen de los contratos estatales en el Perú. *Revista de Derecho Administrativo*. N° 2. 9-44. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8176875.pdf>
- Danós, J., Yupanqui, A, Eguiguren, J. Landa, C. Ochoa, C. y Palomino, J. (2021). *Revista peruana de Derecho Público* Adrus D&L Editores S.A.C.
- Estrella, F. Del Pozo, P. Brito, B. y Maldonado, R. (2021). Diagnóstico de la aplicación del principio de concurrencia en la contratación directa de consultoría en las entidades públicas. *Revista Universidad y Sociedad*. 13(4), 123-131. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202021000400123](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000400123)
- Ferreira, J. (2017). *Criterios de evaluación utilizados en licitaciones públicas de metilfedinato en mercado público: un estudio de métodos mixtos*. Valparaíso Universitaria.

- García, P. (2020). *Evaluación del sistema de compras públicas en Uruguay- Marco legal del régimen de adquisiciones y la arquitectura institucional del sistema*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional.  
[https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/1201/1/TMAG\\_EPYG\\_2020\\_GMP.pdf](https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/1201/1/TMAG_EPYG_2020_GMP.pdf)
- Gómez, M. (2019). *El Problema de la delimitación normativa del impedimento para contratar con el Estado referido a la conformación del “grupo económico” para el cumplimiento del estándar de Tipicidad de la infracción del literal c), numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE)*. [Tesis pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2656378>
- Guzmán, M. (2018). *Los aportes a las organizaciones políticas como impedimento para contratar con el Estado*. [Tesis pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional.  
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/bf3c2e1d-3e3a-4ad7-b04c-3ab713d62f77/content>
- Guastini, R. (2003). *La “constitucionalización” del ordenamiento jurídico: El caso italiano*. Neoconstitucionalismo(s). Editorial Trotta.
- Gutiérrez, G. (2019). *La ley de contrataciones con el Estado y su influencia en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad Distrital de Orurillo, periodos 2016 y 2017*. Universidad Nacional del Altiplano, Perú. [Tesis pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional.  
[http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/11090/Gutierrez\\_Huahuasoncco\\_Gordy\\_Esleyder.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/11090/Gutierrez_Huahuasoncco_Gordy_Esleyder.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6°Ed. McGraw-Hill Education.  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill Education.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: las rutas, cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill educación  
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/129>
- Huapaya, R. (2012). *Potestades y prerrogativas en los Contratos Públicos en el Derecho peruano: bases para su caracterización en el Ordenamiento Jurídico peruano*. V Congreso Nacional de Derecho Administrativo. 539 - 568
- Jaramillo, J. (2020). *La contratación de interés público en el Estado Social: marco constitucional y rendimiento jurídico*. [Tesis de posgrado, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional.

[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/144245/Jaramillo %20Zapata %2c %20Jhon %20Jaiver.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/144245/Jaramillo%20Zapata%2c%20Jhon%20Jaiver.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Jamett, F. (2022). *Competencia y transferencia en el sistema de información mercado público: Análisis de las licitaciones públicas en Chile entre 2019-2021*. [Tesis de posgrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional. [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/195377/Tesis %20Felipe %20Jamett.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/195377/Tesis%20Felipe%20Jamett.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Kelsen, H. (2001). *La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia constitucional)*. UNAM.

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.

Ley N.º 30225 de Contrataciones del Estado, 9 de enero 2016. [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_per\\_dl1017.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_dl1017.pdf)

Olano, A. (2004). *Introducción a la investigación científica*. Editorial. Instituto Superior Pedagógico computarizado del Callao

Marroquin, A. y Ocampo, J. (2023). *Libertad de contratación y contratación con el Estado: impedimentos de participación de familiares de funcionarios*. [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/057f399b-514f-41aa-8490-7222c3fae2ae/content>

Marcone, J. (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Andamios*. 1. (2). 123-148. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S187000632005000300006&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S187000632005000300006&script=sci_arttext)

Medina, V. (2016). *Impedimento para contratar con el Estado por razón de parentesco con los funcionarios del Poder Ejecutivo*. [Tesis posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7863>

Morón, J. (2016). *La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado*. Gaceta Jurídica.

Muñoz, M. (2020). *La libertad de contratación y sus límites en el estado social de derecho*. Carlos III University of Madrid. <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/26cf0a9f-70cb-4195-a50d-95cfcf18a728>

Martínez, M. (2015). Proveedores, Impedimentos y Tribunal de Contrataciones del Estado. *Revista Derecho & Sociedad*. (45). 307-313. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/15248/15716/>

- Pardo, N. (2009). Los principios de Igualdad y reciprocidad en ofertas extranjeras vs los Mipymes en contratación estatal: Un límite a la globalización. *Saber, Ciencia y Libertad*, (68).  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3997346.pdf>
- Pazmiño, E y Trelles, D. (2022). Vulneración de los derechos humanos entre particulares. *Pol. Con.* 7(5) 11-39.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8483060.pdf>
- Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, 31 de diciembre de 2018. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Reglamento-de-la-Ley-de-Contrataciones-Decreto-Supremo-344-2018-EF-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Reglamento-de-la-Ley-de-Contrataciones-Decreto-Supremo-344-2018-EF-Legis.pe_.pdf)
- Riffo, P. (2019). *Aplicación del principio de transparencia y probidad administrativa en la contratación pública y especialmente en la licitación pública. Revisión doctrinaria y jurisprudencial*. [Tesis de posgrado, Universidad de Concepción]. Repositorio Institucional.  
[http://repositorio.udec.cl/bitstream/11594/962/1/Tesis\\_%20Aplicacion\\_%20del\\_%20principio.pdf](http://repositorio.udec.cl/bitstream/11594/962/1/Tesis_%20Aplicacion_%20del_%20principio.pdf)
- Romero-Pérez, J. (2020). La Ley de Contrataciones del Estado, Perú. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 152. 157-199.
- Rosas, J. (2005) Derecho Procesal Penal. Lima Jurista Editores.
- Rubio, M. (2017). *Para conocer la Constitución de 1993*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- San Martín, C. (1999) Derecho Procesal Penal Lima Editorial Grijley Rives, A. (1996) La Prueba En El Proceso Penal Aranzadi, Pamplona
- Tafur, S y Miranda, R. (2007). *Contratación Estatal: Algunas reflexiones Generales*. Curso de Derecho Administrativo Tomo 1.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792787.pdf>
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado (13 de marzo de 2019).  
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=25>
- Tribunal Constitucional, Pleno Sentencia 1087/72020, EXP. N.º 04324-2018-PA/TC, 17 de marzo de 2022. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/04324-2018-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional, Exp. 0006-2020-AI/TC, 13 de agosto de 2020.  
[https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2020-AI\\_%20CTResolucion3.pdf](https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2020-AI_%20CTResolucion3.pdf)

- Tribunal Constitucional, Sentencia 107/2022, Exp. N.º 04324-2018-PA/TC, 17 de marzo de 2023. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/04324-2018-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional, expediente N.º 03150-2017-PA/TCE del 6 de noviembre de 2020. [https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03150-2017-AA.pdf?fbclid=IwAR0ndxtTyooHV6hXyp1e67mEm\\_E2aiPzhH1vcLHljfo7p7iulcEyV57NoY](https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03150-2017-AA.pdf?fbclid=IwAR0ndxtTyooHV6hXyp1e67mEm_E2aiPzhH1vcLHljfo7p7iulcEyV57NoY)
- Ugarte, K. (2021). La consagración constitucional de los derechos humanos en el Perú: Una mirada descriptiva camino al Bicentenario-I. *Lex.* (27). 15-53. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8023394.pdf>
- Valverde, G. y Oliva, F. (2020). El principio de sostenibilidad en las contrataciones públicas en el Perú: un análisis de su efectividad en el marco de la Ley N.º 30225. *Círculo de Derecho Administrativo.* 91-112. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/download/22858/21947/>
- Vásquez, L. (2019). *Incorporación de la causal de vacancia por nepotismo, de las Autoridades Regionales en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43198/Vasquez\\_RLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43198/Vasquez_RLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

## Anexo 1: Matriz de consistencia

<b>Título preliminar: Impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por parentesco con funcionarios y vulneración de Derechos Constitucionales en Huancayo en el 2023</b>	
<b>Problema (preguntas de investigación)</b>	<b>Objetivos de la investigación</b>
1. ¿De qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera sus derechos constitucionales en Huancayo en el 2023?	1. Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera sus derechos constitucionales en Huancayo en el 2023
2. ¿De qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera el derecho a la libre concurrencia y competencia en Huancayo en el 2023?	2. Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera el derecho a la libre concurrencia y competencia en Huancayo en el 2023.
3. ¿De qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho al trato justo e igualitario en Huancayo en el 2023?	3. Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho al trato justo e igualitario en Huancayo en el 2023
4. ¿De qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con	4. Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho a la presunción de inocencia en Huancayo en el 2023

algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho a la presunción de inocencia en Huancayo en el 2023?			
<b>Diseño metodológico: Fenomenológico</b>			
Sujetos informantes	Criterios de selección de los sujetos	Técnicas de recolección de datos	Instrumentos de recolección de datos
5 abogados Constitucionalistas, 3 jurisprudencias y el Acuerdo de la Sala Plena N.º 003-2022/TCE	Muestreo no probabilístico intencional y por conveniencia	Entrevista	Guía de entrevista
Objetivos	Categorías o temas preliminares		
1. Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera sus derechos constitucionales en Huancayo en el 2023	<b>CATEGORÍA 1: Impedimento para contratar con el Estado</b> <b>Subcategorías 1:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Impide a funcionarios públicos con altos cargos</li> <li>- Impide a parientes hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad.</li> </ul> <b>CATEGORÍA 2: Derechos Constitucionales</b>		
2. Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera el derecho a la libre concurrencia y competencia en Huancayo en el 2023.	<b>Subcategorías 2:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la libre concurrencia y competencia (articulado 2 inc. 14 de la constitución)</li> <li>- Trato justo e igualitario (Articulado 62 de la constitución)</li> <li>- Derecho a la Presunción de inocencia</li> </ul> <a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/12702/13255/#:~:text=Art%C3%ADculo%2062.,otras%20disposiciones%20de%20cualquier%20clase.">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/12702/13255/#:~:text=Art%C3%ADculo%2062.,otras%20disposiciones%20de%20cualquier%20clase.</a>		
3. Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas	<a href="http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/MOD%201%20CAP%202.pdf">http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/MOD%201%20CAP%202.pdf</a>		



<p>naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho al trato justo e igualitario en Huancayo en el 2023</p> <p>4. Analizar de qué manera el impedimento para contratar con el Estado de personas naturales por razón de parentesco con algunos funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE vulnera su derecho a la presunción de inocencia en Huancayo en el 2023</p>	
<p>Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema (en formato APA)</p>	<p>Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico (en formato APA)</p>
<p>Cárdenas, C. (2000). <i>La supuesta santidad de los contratos y el articulo 62 de la Constitución Política del Perú</i>. Contratación contemporánea. Teoría general y principios. Lima: Palestra.</p>	<p>Baena, G. (2017). Metodología de la Investigación. 3ªEd. Grupo Edición Patria. <a href="http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf">http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf</a></p> <p>Hernández, R., Fernández, C., &amp; Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. 6ªEd. McGraw-Hill Education. <a href="https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf">https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf</a></p> <p>Hernández, R., Fernández, C., &amp; Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill Education.</p> <p>Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación: las rutas, cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill educación <a href="http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292">http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292</a></p>

## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

### INSTRUMENTO

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

**FICHA TEXTUAL O DE RESUMEN:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o articulado. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“.....  
.....  
.....

...” [Transcripción literal del texto]

**FICHA TEXTUAL O DE RESUMEN:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o articulado. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“.....  
.....  
.....

...” [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o párrafos]

## GUÍA DE ENTREVISTA A CONSTITUCIONALISTAS

Estimados abogados constitucionalistas,

Es un honor para mí contar con su experiencia y conocimiento en esta entrevista.

Su opinión es fundamental para comprender mejor un fenómeno que está afectando a numerosas personas en la sociedad: “El impedimento para contratar con el Estado debido al parentesco con funcionarios, y la posible vulneración de derechos constitucionales que esto implica”.

En muchos casos, personas que desean contratar con el Estado se encuentran limitados en el ejercicio de sus derechos fundamentales debido a su relación de parentesco con un funcionario público. Esta situación planteó interrogantes importantes sobre la equidad, la justicia y el respeto a los principios constitucionales que garantizan la igualdad de oportunidades y la libre competencia en el ámbito público.

El propósito de mi entrevista es obtener su perspectiva experta sobre este tema, así como explorar posibles soluciones que aseguren tanto la transparencia en las contrataciones con el Estado como el pleno respeto a los derechos constitucionales de todos los ciudadanos. Es importante destacar que la información proporcionada será tratada con la más estricta confidencialidad y solo será utilizada con fines académicos.

Agradezco de antemano su participación y contribución a este importante debate.

N.º	ÍTEMS	RESPUESTAS
1	¿De qué manera la percepción sobre los impedimentos estipulados en el articulado 11 de la Ley N.º 30225 de Contrataciones con el Estado, donde parientes de funcionarios públicos con altos cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, puedan contratar con el Estado? Fundamente su repuesta	
2	¿Considera que el parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad debería ser motivo suficiente para impedir la contratación de una persona natural con el Estado? ¿Por qué? Fundamente con base legal	
3	¿Considera que el derecho a la libre competencia y competencia, establecido en el articulado 2 inciso 14 de la normativa constitucional, se ve afectado por la existencia de impedimentos para contratar con el Estado basados en parentesco con funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE? Fundamente su repuesta	
4	¿Considera que los impedimentos de contratar con el Estado se alinean con el principio de trato justo e igualitario establecido en el articulado 62 de la constitución, incluso en aquellas contrataciones por montos iguales o inferiores a las ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)? Fundamente su respuesta con jurisprudencia o norma internacional.	
5	¿Qué medidas considera necesarias para garantizar tanto la transparencia en las contrataciones con el Estado como el respeto a los derechos constitucionales, especialmente en lo relacionado con el parentesco de personas naturales con funcionarios públicos? Proponer una modificación normativa.	
6	¿Considera que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia al impedir que se contrate con el Estado las personas naturales con parentesco con funcionarios o servidores públicos señalados en el artículo 11 de la LCE? ¿Por qué?	

**FICHA DE ANÁLISIS DE LAS JURISPRUDENCIAS Y ACUERDO DE LA  
SALA PLENA N.º 003-2022/TCE**

<b>N.º de Expediente</b>	<b>Resumen de la casuística</b>	<b>Análisis crítico</b>	<b>Pronunciamiento sobre el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado</b>
<b>N.º de Acuerdo</b>	<b>Resumen de Acuerdo</b>	<b>Análisis crítico</b>	<b>Pronunciamiento sobre el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado</b>

### Anexo 3: Consentimiento informado

#### Consentimiento informado para participantes de Investigación

El presente estudio es conducido por \_\_\_\_\_, bachiller de..... de \_\_\_\_\_ de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es \_\_\_\_\_.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de cuestionarios, que se estima tendrá una duración de 20 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato.

Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo,

\_\_\_\_\_

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por \_\_\_\_\_.

He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es \_\_\_\_\_.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en dos cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de

este estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_@\_\_\_\_) al teléfono \_\_\_\_\_.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación. Para esto, puedo contactar a \_\_\_\_\_ al teléfono anteriormente mencionado.

Huancayo, \_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024

\_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_

---

---

### Consentimiento informado para participantes de Investigación

El presente estudio es conducido por Verith Naomi Gonzales Calderón, bachiller de la carrera de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es describir como se vulneran los derechos constitucionales referidos al impedimento para contratar con el estado las personas naturales que tienen parentesco con funcionarios públicos en el 2023.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de cuestionarios, que se estima tendrá una duración de 20 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato.

Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo, Max Aldo Machuca Llanos, en mi cargo de Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Verith Naomi Gonzales Calderón. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es describir como se vulneran los derechos constitucionales referidos al impedimento para contratar con el estado las personas naturales que tienen parentesco con funcionarios públicos en el 2023.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en dos cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este

---



estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Verith Naomi Gonzales Calderón (naomigc14@gmail.com) al teléfono 964966850.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación. Para esto, puedo contactar a Verith Naomi Gonzales Calderón al teléfono anteriormente mencionado.

Huancayo, 08 de mayo del 2024



---

Nombre: Max Aldo Machuca L.Lanos

---

---

### **Consentimiento informado para participantes de Investigación**

El presente estudio es conducido por Verith Naomi Gonzales Calderón, bachiller de la carrera de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es describir como se vulneran los derechos constitucionales referidos al impedimento para contratar con el estado las personas naturales que tienen parentesco con funcionarios públicos en el 2023.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de cuestionarios, que se estima tendrá una duración de 20 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato.

Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo, Kevin Anthony Ramírez Huamani, abogado independientes con experiencia en casos relacionados a contrataciones con el estado.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Verith Naomi Gonzales Calderón. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es describir como se vulneran los derechos constitucionales referidos al impedimento para contratar con el estado las personas naturales que tienen parentesco con funcionarios públicos en el 2023.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en dos cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este

---

estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Verith Naomi Gonzales Calderón (naomigc14@gmail.com) al teléfono 964966850.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación. Para esto, puedo contactar a Verith Naomi Gonzales Calderón al teléfono anteriormente mencionado.

Huancayo, 10 de mayo del 2024


Kevin A. Ramirez Huamani  
ABOGADO  
CAI 5861

---

Nombre: Kevin Anthony Ramirez Huamani

---

### **Consentimiento informado para participantes de Investigación**

El presente estudio es conducido por Verith Naomi Gonzales Calderón, bachiller de la carrera de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es describir como se vulneran los derechos constitucionales referidos al impedimento para contratar con el estado las personas naturales que tienen parentesco con funcionarios públicos en el 2023.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de cuestionarios, que se estima tendrá una duración de 20 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato.

Su participación no involucre ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo, Luciano Ramírez Davalos, abogado independientes con experiencia en casos relacionados a contrataciones con el estado.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Verith Naomi Gonzales Calderón. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es describir como se vulneran los derechos constitucionales referidos al impedimento para contratar con el estado las personas naturales que tienen parentesco con funcionarios públicos en el 2023.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en dos cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.


Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este

---

estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Verith Naomi Gonzales Calderón (naomigc14@gmail.com) al teléfono 964966850.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación. Para esto, puedo contactar a Verith Naomi Gonzales Calderón al teléfono anteriormente mencionado.

Huancayo, 11 de mayo del 2024



**LUCIANO F RAMIREZ DÁVALOS**  
**ABOGADO**  
**CAJ-1353**

Nombre: Luciano Ramírez Dávalos

---

### **Consentimiento informado para participantes de Investigación**

El presente estudio es conducido por Verith Naomi Gonzales Calderón, bachiller de la carrera de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es describir como se vulneran los derechos constitucionales referidos al impedimento para contratar con el estado las personas naturales que tienen parentesco con funcionarios públicos en el 2023.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de cuestionarios, que se estima tendrá una duración de 20 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato.

Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo, Flor Cinthya Baltazar Alania, abogada independiente con conocimientos en casos relacionados a contrataciones con el estado.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Verith Naomi Gonzales Calderón. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es describir como se vulneran los derechos constitucionales referidos al impedimento para contratar con el estado las personas naturales que tienen parentesco con funcionarios públicos en el 2023.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en dos cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este

estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Verith Naomi Gonzales Calderón (naomigc14@gmail.com) al teléfono 964966850.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación. Para esto, puedo contactar a Verith Naomi Gonzales Calderón al teléfono anteriormente mencionado.

Huancayo, 13 de mayo del 2024



---

Nombre: FLOR CINTHYA BALTAZAR ALANIA

REG. CAL 67255

### **Consentimiento informado para participantes de Investigación**

El presente estudio es conducido por Verith Naomi Gonzales Calderón, bachiller de la carrera de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es describir como se vulneran los derechos constitucionales referidos al impedimento para contratar con el estado las personas naturales que tienen parentesco con funcionarios públicos en el 2023.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de cuestionarios, que se estima tendrá una duración de 20 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato.

Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo, Anthony Smith Palomino Huacri

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Verith Naomi Gonzales Calderón. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es describir cómo se vulneran los derechos constitucionales referidos al impedimento para contratar con el estado las personas naturales que tienen parentesco con funcionarios públicos en el 2023.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en dos cuestionarios, lo cual tomará aproximadamente 20 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de



estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Verith Naomi Gonzales Calderón (naomige14@gmail.com) al teléfono 964966850.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación. Para esto, puedo contactar a Verith Naomi Gonzales Calderón al teléfono anteriormente mencionado.

Huancayo, 13 de mayo del 2024



ANTHONY SMITH PALOMINO HUACCI  
ABOGADO  
REG. C.A.J. 5875

**Anexo 4: Oficio de aprobación emitido por el Comité de Ética**

Universidad  
Continental

Huancayo, 17 de agosto de 2022

**OFICIO N° 155-2022-CE-FD-UC**

Señora:

**VERITH NAOMI GONZALES CALDERÓN**

Presente-

**EXP. 155-2022**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: **“LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL CASO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SEGÚN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N°30225”**, ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho, bajo las siguientes condiciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,


**Claudia Ríos Cataño**  
Comité de Ética en Investigación  
Facultad de Derecho  
Presidenta  
Universidad Continental